



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

27 DE MARZO DE 2014

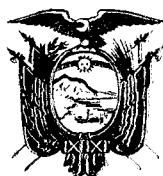
SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO SOBRE LA SOLICITUD DE INDULTO PRESENTADA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MARÍA MORALES FRANCO.**
- VI **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.**
- VII **SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.**
- VIII **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

INDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Tibán Guala Lourdes.....	4
	Montaño Valencia Mae.....	7
	Vintimilla Jarrín Diego.....	9
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	10
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, sobre la solicitud de Indulto presentada a favor del señor Carlos María Morales Franco. (Lectura del informe de la Comisión).....	11
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.....	21
	Fierro Oviedo Paco.....	24
	Aguilar Armando.....	26
	Tibán Guala Lourdes.....	28,39
	Bustamante Ponce Fernando.....	32
	Torres Torres Luis Fernando.....	35
	Garzón Ricaurte William.....	39
	Votación de la moción aprobando el indulto.----	41
VI	Primer debate del Proyecto de Ley de Pasantías y Prácticas Preprofesionales. (Lectura del informe de la Comisión).....	42



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

	Intervenciones de los asambleístas:	
	Valle Pinargote Bairon.-----	58
	Uribe López Fanny.-----	62
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	64
VII	Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. (Lectura del informe de la Comisión).-----	65
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	74
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	76
VIII	Suspensión de la Sesión.-----	77



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, sobre la solicitud de Indulto presentada a favor del señor Carlos María Morales Franco.**
 - 2.1 **Oficio N° 354-CEPJEE-P de marzo de 2014, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reino, Presidente de la Comisión, remitiendo los informes emitidos por la Comisión.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley de Pasantías y Prácticas Preprofesionales.**
 - 3.1 **Oficio N° CEPDTSS-651-2014 de 11 de febrero de 2014, suscrito por el abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
4. **Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular.**
 - 4.1 **Oficio N° 104-CEPJEE-P de 12 de junio de 2013, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reino, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe para el segundo debate.**
5. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
6. **Voto electrónico**
7. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dieciséis minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, les pido que nos ubiquemos en nuestros respectivos curules. Antes de dar inicio a esta sesión de Pleno, quiero hacer extensivo a nombre mío y de mi esposo y de toda mi familia política, un agradecimiento muy sentido a cada uno de ustedes, queridos compañeros asambleístas, por toda la solidaridad y el cariño mostrado en estos momentos de dolor. Agradecerles por sus mensajes, sus llamadas, su presencia, a todos los detalles que han tenido cada uno de ustedes. Agradecerles infinitamente y bueno aquí seguimos de pie para avanzar en la vida. Gracias a nombre de mi familia política a todos ustedes. Señora Secretaria verifique el quórum en la sala. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, me permito informarle que estamos verificando la curul



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

electrónica del asambleísta Oswaldo Larriva. Señora Presidenta, seguimos con el inconveniente con la curul del asambleísta Oswaldo Larriva, sin embargo tenemos noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 272 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 27 de marzo de dos mil catorce a las 9H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre la solicitud de indulto presentada a favor del señor Carlos María Morales Franco. 3. Primer debate del Proyecto de Ley de Pasantías y Prácticas Preprofesionales; y 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

permiso informarle que sí tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe en el orden de presentación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la primera solicitud: "Quito 27 de marzo de 2014. Oficio número 126-CLTGAN. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: En mi condición de Asambleísta Nacional por la Unidad de las Izquierdas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la sesión del Pleno número 272 convocada para el jueves 27 de marzo de 2014 a las 9H30 con la incorporación del siguiente punto: "Conocimiento y aprobación del proyecto de resolución mediante el cual se exhorta al Estado ecuatoriano, representado por el economista Rafael Correa en su condición de Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Nacional de Justicia, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior, cumplir con la aplicación de las medidas cautelares dispuestas por la CIDH en el caso del señor asambleísta Cléver Jiménez y los señores Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa, en estricto apego a la norma constitucional, los convenios internacionales y el respeto a los derechos humanos". Por la atención a la presente le anticipo mi agradecimiento. Atentamente, asambleísta Lourdes Tibán." -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Lourdes Tibán.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Señores y señoras asambleístas: Es de conocimiento no solamente nacional, sino internacional la condición en la que está viviendo uno de nuestros legisladores, uno de nuestros asambleístas, como es el compañero Cléver Jiménez y que hoy solicito a la Asamblea Nacional, que más allá de que ustedes aprueben o no la Resolución que he presentado adjunto a mi pedido, apoyen con el voto para abrir el debate dentro de la Asamblea Nacional. Es importante que la Asamblea Nacional dé sus puntos de vista respecto de qué implica una medida cautelar que viene desde una instancia internacional como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nuestro Parlamento está compuesto por gente estudiada, por gente que se ha dedicado a conocer el derecho internacional, el derecho constitucional, habrá unitos que no, pero muchos de ustedes están en la condición de debatir este tema. Por eso, señora Presidenta, porque la Asamblea Nacional no puede seguir teniendo oídos sordos a todo lo que viene pasando con los atropellos a los legisladores, que cuando se debió tratar en el Pleno de la Asamblea Nacional, no se trató el levantamiento de la inmunidad de un Legislador, hoy no podemos quedarnos callados. El Presidente de la República está en condiciones de responder como Presidente de un Estado, como Presidente de una Nación y tiene que decirle sí a las medidas cautelares, más allá de que él sea juez y parte del proceso, más allá de que él sea interesado en el juicio, el afectado. Creo que como Presidente de una nación él no puede dejar un mal precedente diciendo que no, que no me conviene acatar como Estado ecuatoriano las medidas cautelares. Estoy pidiendo dos puntos en la Resolución: 1. Pedir al Presidente que por esta vez se saque la camiseta de afectado, injuriado, enjuiciado, no sé qué más y se ponga el terno de Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

de la República y diga que en el Estado ecuatoriano si se respeta los convenios internacionales como dice el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Constitución. Y segundo punto de la Resolución, estoy pidiendo que el Gobierno ecuatoriano, garantice la integridad física, sicológica de los hoy afectados con esta sentencia, como es el compañero Cléver Jiménez y sus familiares, nada más, esos son los dos puntos que contiene la Resolución. Pero reitero, independientemente de que ustedes nos apoyen o no con la resolución, ayúdenos con su voto para debatir en el Pleno de la Legislatura la pertinencia de la aplicación de las medias cautelares, en este caso que quedará como jurisprudencia a futuro para casos similares. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señora Secretaria votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Lourdes Tibán. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto, se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor Operador, presente los resultados. Veinticuatro votos afirmativos, setenta y ocho negativos, cero blancos, una abstención. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Solamente para información de este Pleno, el único documento que ha llegado a la Asamblea Nacional es el emitido por la Corte Nacional de Justicia. Siguiendo punto, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. La siguiente solicitud de cambio del Orden del Día, señora Presidenta, dice lo siguiente: "Quito 27 de marzo de 2014. Oficio número 051-2014-MMBAN. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: El día 12 de febrero de 2014, se iniciaron una serie de protestas y concentraciones ciudadanas en diversas ciudades de la República Bolivariana de Venezuela, las mismas que han sido reprimidas por parte de la Fuerza Pública provocando el lamentable fallecimiento de más de una treintena de manifestantes hasta la fecha. Con el objeto de rechazar estos hechos de violencia que enlutan a nuestro país y a la región entera y amparada en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se sirva considerar la modificación del Orden del Día de la sesión del Pleno número 272, debiendo agregarse el siguiente punto. "2. Conocimiento y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, sobre el proyecto de resolución que rechaza la violencia y represión hacia el pueblo de Venezuela por parte del Gobierno de Nicolás Maduro". En cumplimiento con la disposición legal antes enunciada, adjunto se servirá encontrar el respaldo de firmas correspondientes así como el proyecto de Resolución, motivo de la presente solicitud de modificación en concordancia con los artículos 8 y 52 de la mencionada Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por la atención prestada anticipo mi agradecimiento. Atentamente, ingeniera Mae Montaña Valencia. Asambleísta Nacional". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Indiscutiblemente esta es una Asamblea y un Parlamento que está cobijado por una Constitución garantista de los derechos. Una Constitución que determina que el Ecuador es un Estado de derechos, no puede entonces esta Asamblea guardar silencio y ser indiferente ante el sufrimiento del pueblo de Venezuela. No puede esta Asamblea, guardar silencio y quedarse impávida ante los hechos represivos, ante los hechos violentos que han ocasionado la muerte de jóvenes, hombres y mujeres en el hermano país de Venezuela. No podemos quedarnos indiferentes ante la censura de los medios, ante la restricción de la libertad de expresión, de opinión, de información, no podemos quedarnos indiferentes, ante la persecución que han sido objeto y que siguen siendo objeto los líderes de la oposición, algunos presos. Más aún cuando el Presidente de la Asamblea de Venezuela erigido en gerente propietario de su Asamblea, decide cancelar, así, ese debería ser el término, cancelar de las funciones de diputada a María Corina Machado. Por eso, frente a esos hechos, esta Asamblea tiene que pronunciarse por las violaciones a derechos humanos, esta Asamblea tiene que rechazar estos actos de violencia y represión por un Gobierno que debería proteger a sus ciudadanos y que por el contrario se ha convertido en enemigo de sus propios ciudadanos. Esta Asamblea, tiene que pedir, tiene que pedir que se levante la censura de los medios y que se dé plena libertad de expresión al pueblo de Venezuela, de opinión y de información. Debemos hacer un llamado a los organismos internacionales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

luchan por la paz y la democracia, hacer un llamado a los gobiernos verdaderamente democráticos, debemos hacer un llamado para que el Gobierno de Venezuela suspenda inmediatamente sus acciones y para contribuir a una solución pacífica y democrática de la crisis que vive Venezuela. Debemos rechazar que una Diputada, que una Parlamentaria como nosotros, sea afectada en sus derechos, porque eso sienta un pésimo precedente. Hoy ratificamos que el pueblo rebelde del Ecuador tiene una vocación de paz, de justicia, respetuoso de los derechos humanos y de la democracia, le decimos hoy al pueblo de Venezuela que no está solo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día presentado por la asambleísta Mae Montaña. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Veinticinco votos afirmativos, setenta y siete negativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Finalmente, señora Presidenta, me permito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

informarle el último cambio del Orden del Día: "Oficio sin número, Quito 27 de marzo de 2014. Señora Gabriela Rivadeneira. Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mis consideraciones: Conforme lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio del presente me permito solicitar como cambio del Orden del Día para la sesión número 272 del día de hoy, el proyecto de resolución para respaldar el orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela y condenar la injerencia extranjera, el cual adjunto. Atentamente, asambleísta Diego Vintimilla".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Diego Vintimilla.-----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. Muchas gracias, señora Presidenta. Queridos colegas: Precisamente creo que este cuerpo colegiado, esta Asamblea Nacional, requiere sobre todo debatir este tipo de eventos políticos y de sucesos que marcan no solamente a Venezuela como país, sino a la región latinoamericana. Daniel Bensaid suele decir: "La acción política no se reduce jamás a la mera ilustración de una lógica histórica o al cumplimiento de un destino ya fijado por adelantado. La incertidumbre lleva consigo el acontecer y el acontecer conserva toda su fuerza". Precisamente por el proceso que ha venido desarrollándose en Venezuela durante ya quince años, en absoluto apego al orden democrático, es importante que esta Asamblea Nacional, sin entrar en posiciones viscerales ni apasionamientos políticos, que independientemente de la situación siempre han buscado ponerse de un lado o del otro, pueda debatir una Resolución a favor de la paz, de la resolución pacífica y democrática de los conflictos y, sobre todo, del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

respeto a la soberanía del pueblo como es el venezolano. Sabiendo que voy a contar con el apoyo de los compañeros y compañeras legisladoras, dejaríamos la discusión y el debate para el momento que el punto del Orden del Día sea aprobado. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, votación.-----

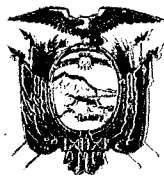
LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Diego Vintimilla. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Setenta y seis votos afirmativos, diecinueve negativos, cero blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, sobre la solicitud de Indulto presentada a favor del señor Carlos María Morales Franco”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio número 354-CEPJEE-P Quito 13 de marzo de 2014. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional En su despacho. De mi consideración: Adjunto a la presente los informes emitidos por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, respecto a los indultos solicitados por los señores Julio César Saavedra González y Carlos María Morales Franco, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe sobre el indulto solicitado a favor del señor Carlos María Morales Franco. 1. Objetivo del Informe. El presente informe tiene como objetivo recoger el debate y las resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre la petición de indulto presentado por el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega, defensor público a favor del señor Carlos María Morales Franco. 2. Antecedentes. 1. El 22 de noviembre de 2013, el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega, en su calidad de defensor público, remite al señor Presidente de la República una solicitud de

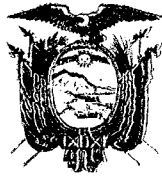


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco por tratarse de una persona que padece de hipertensión desde hace varios años, tuvo un infarto cardíaco en el 2007, tiene agudeza visual disminuida, pérdida de la sensibilidad del lado izquierdo de la cara, disartria (alteración a la articulación de las palabras), hemiplejía del lado izquierdo (trastorno en el que la mitad contralateral de su cuerpo está paralizado) y no posee control sobre sus esfínteres, todo esto producto de un accidente cerebro vascular isquémico producido el 02 de agosto de 2013. 2. El 28 de noviembre de 2013 la Subsecretaria del Despacho Presidencial, magister Mariana Pico Alvear, remite a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, el Oficio número PR-SSDES-2013-066665-0 de fecha 25 de noviembre de 2013, poniendo a conocimiento la comunicación dirigida por el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega, relacionado con la solicitud de indulto para el señor Carlos Morales. 3. El 10 de diciembre de 2013, mediante Memorando número AN-2013-2637, la Secretaria General de la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL-2013-2015-054) en la que se admitió la solicitud de indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco, pedido realizado por la Subsecretaria del Despacho Presidencial, mediante trámite signado con el número 160915. 4. El 16 de diciembre de 2013, por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, se convoca a la sesión número 163 a realizarse el 18 de los mismos mes y año, a fin de conocer el orden del día cuyo punto tres es "Conocimiento de la solicitud de indulto a favor de Carlos María Morales Franco". 5. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado en sesión número 163 de 18 de diciembre de 2013, avoca conocimiento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

resolución del Consejo de Administración Legislativa sobre la solicitud de indulto del señor Morales y por no contar con suficientes elementos de conocimiento ordenó recabar los mismos. 6. La Secretaría de la Comisión tomó contacto con el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega y le solicitó adjuntar mayor información. Con fecha 10 de enero de 2014, el requirente adjuntó documentación adicional a su petitorio inicial, presentando la historia clínica y parte del proceso judicial, a fin de que la Comisión tenga mayores elementos de análisis y juicio. 7. Con oficio número 329-CEP-JEE-P del 14 de enero de 2014 el doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, delegó a la asambleísta Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta de la Comisión, para que realice una visita in situ a los señores Saavedra González y Morales Franco, actualmente condenados a penas privativas a la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional del Guayas a fin de conocer más datos sobre los casos y constatar el estado de salud de los peticionarios. 8. El 30 de enero de 2014, la asambleísta Gina Godoy, Vicepresidenta de la Comisión, con oficio número 007-GGA-2014 del 28 de enero de 2014, presenta su informe sobre la visita in situ al señor Morales Franco realizada en el centro de Rehabilitación Social Regional Guayas. 3. Marco legal y constitucional. El numeral 13 del artículo 121 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá entre otras atribuciones y deberes: "...conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia". La Ley Orgánica de la Función Legislativa en

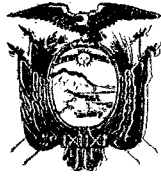


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

su artículo 96 determina que las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La secretaria o secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud. El artículo 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define y caracteriza que el indulto por motivos humanitarios consiste en el perdón, rebaja o conmutación de la sanción impuesta por sentencia penal ejecutoriada y se concede mediante resolución que lo declare. Finalmente, el Reglamento para el Trámite de Indultos y Amnistías establece en su artículo 4 que se podrá pedir la comparecencia del peticionario o los interesados en la concesión de la petición, podrá también solicitar pruebas documentales previo a su informe. De igual forma, antes de emitir su informe sobre la petición de indulto cuando medien motivos humanitarios, podrá realizar verificaciones en el Centro de Rehabilitación Social donde cumpla la pena el sentenciado o en el Centro de Salud donde se encuentre interno. 4. Solicitud. Mediante Oficio número PR-SSDES-2013-066665-0 de fecha 25 de noviembre de 2013 remitido por la Subsecretaria del Despacho Presidencial, magister Mariana Pico Alvear, se puso a conocimiento la comunicación dirigida por

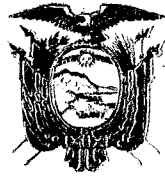


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega mediante la cual solicita ayuda para obtener indulto para el señor Carlos María Morales Franco. El peticionario señala que el estado actual de salud de su cliente es deplorable y su cuadro clínico es: "...de hipertensión desde hace varios años, que tuvo un infarto cardíaco en 2007 y tiene agudeza visual disminuida, pérdida de la sensibilidad del lado izquierdo de la cara, disartria (alteración a la articulación de las palabras), hemiplejia del lado izquierdo (trastorno en el que la mitad contralateral de su cuerpo está paralizado) y no posee control sobre sus esfínteres, todo esto producto de un accidente cerebro vascular isquémico producido el 02 de agosto de 2013". Adjunto a la petición se anexó una copia simple de la historia clínica del señor Morales. 5. Condición judicial del señor Carlos María Morales Franco. De la documentación llegada a la Comisión y de la aportada por el requirente, se conoce que el ciudadano Carlos María Morales Franco, actualmente de cincuenta y cinco años de edad, fue acusado por delito de tenencia ilegal de sustancias estupefacientes, tipificado en el artículo 59 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El mencionado delito se habría suscitado el 06 de diciembre de 2011 en horas de la tarde en las instalaciones del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (túnel de equipaje del área de salidas internacionales) en la Avenida de las Américas, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, cuando el sentenciado, de ocupación profesor habría pretendido viajar por la aerolínea LAN con la ruta Guayaquil-Madrid, llevando en su equipaje un total de 1758 gramos de cocaína (referencia parte de detención número 1097 de la Dirección Nacional Antinarcóticos). El 22 de junio de 2012, el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Guayas, luego de tratar el presente caso, consideró que el señor Carlos María Morales Franco fue autor del delito tipificado

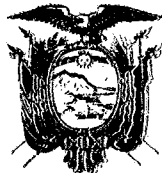


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

en el artículo 59 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, (sanción para la oferta, corretaje o intermediación), ya que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el tipo penal que describe dicha norma, toda vez que existieron las pruebas basadas en hechos reales, las cuales señalan al procesado como responsable del ilícito a él atribuido y dictó sentencia condenatoria en contra del señor Carlos María Morales Franco, imponiéndole la pena modificada de cuatro años de reclusión menor ordinaria, pena que la está cumpliendo en Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas. 6. Condición de salud del señor Carlos María Morales Franco. La asambleísta Gina Godoy adjunta como anexo el certificado médico presentado por la doctora Mariela Morales, Coordinadora del Policlínico C.R. Zonal 8, en el cual se señala como diagnóstico que el ciudadano Carlos María Morales Franco padece una cardiopatía hipertensiva, arritmia cardíaca a descartar, hemiplejia facio-braquio-cural izquierda y ECV hemorrágico antiguo. Adicionalmente, la asambleísta Godoy, como conclusión de su visita in situ, menciona que: "hay una gran probabilidad de que sufra otro accidente cerebro vascular, que sin la rehabilitación y cuidados adecuados el señor no tendría una mejoría. A pesar de que el nuevo modelo de gestión del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que trabaja en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, comenzará a brindar atención de salud directa y entrega de medicinas a las persona privadas de la libertad, este servicio podría resultar no oportuno para el señor Morales que atraviesa por un proceso de salud degenerativo". Todo esto se produciría si no se lleva un control adecuado de la enfermedad. Dentro del informe consta el Oficio número MSP-CZS8-2014-0058 de 28 de enero de 2014, suscrito por el doctor José María Palau Duarte, Coordinador Zonal de Salud No. 8 del Ministerio de Salud Pública, quien menciona que: "el paciente Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

María Morales Franco presenta secuelas que lo han dejado imposibilitado... que por su edad se le dificultaría un restablecimiento a los movimientos naturales de su cuerpo, que lo dificulta en la marcha, en la alimentación y en sus aseos personales; ya que tiene relajación de esfínteres y que por sus antecedentes podría volver a presentar un nuevo evento cerebro vascular de mayor riesgo y complicaciones". Si bien es cierto que las condiciones descritas no significan una enfermedad catastrófica definida como tal por el Ministerio de Salud, el no acceder adecuadamente al tratamiento y seguimiento de sus enfermedades podría derivar condiciones severas de afectación a la vida. Es necesario indicar que la hemiplejia es un trastorno del cuerpo del paciente en el que la mitad contralateral de su cuerpo está paralizada. Es normalmente el resultado de un accidente cerebrovascular aunque también pueden provocarla enfermedades que afecten la espina dorsal o los hemisferios cerebrales. La parálisis cerebral también puede afectar un solo hemisferio, resultando en una limitación de funciones. Esto no causa parálisis necesariamente, pero sí espasmos. La parálisis cerebral en la que este sea el único síntoma también puede denominarse hemiplejia. La hemiplejia es similar a la hemiparesia, pero esta última es considerada menos grave, ya que se reduce su fortaleza, pero no se inmoviliza. La hemiplejia no es infrecuente. En individuos ancianos, la causa más común de la hemiplejia son los accidentes cerebrovasculares. Con estos antecedentes es considerable analizar el otorgamiento del indulto humanitario y así permitir el acceso oportuno del solicitante a una mejor calidad de vida, pues de continuar sin el tratamiento adecuado podría generarle inmediatamente un deterioro a su salud y sufrir afectaciones, incluso de carácter mortal. 7. Análisis de la solicitud de Indulto. En sentido amplio, el indulto se define como el perdón, total o parcial de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

penas judicialmente impuestas, por acto del poder Ejecutivo o del poder Judicial. Junto con la amnistía son actos de gracia, pero se diferencia de esta en que no es real, sino personal, es decir, en lugar de referirse al delito borrando su criminalidad, apunta al delincuente en relación con la pena que le ha sido impuesta, librándolo de su ejecución en todo o en parte. Es menester acotar que en la concesión del indulto no debe mirarse el tipo de delito cometido -pues esto obedece a la esfera jurisdiccional- sino a las condiciones de salud en las cuales se encuentra el condenado y, por motivación humanitaria, justificar o no su concesión. En resumen, el indulto afecta únicamente a la pena impuesta y no a la infracción punible cometida: "Desde un punto de vista político criminal... puede ser utilizado como medio para conseguir la rehabilitación de algún condenado, para corregir errores judiciales y para templar el excesivo rigor de las penas legalmente impuestas, pero incompatibles con la actual sensibilidad del condenado". En el caso analizado se puede colegir que el solicitante Carlos María Morales Franco, es una persona de 55 años de edad, se encuentra actualmente recluso en el Centro de Rehabilitación Zonal No. 8 del Guayas; el cuadro médico que presenta no le permite tener una vida digna, pues sus afectaciones no le permiten llevar una vida independiente ya que es menester contar con la ayuda de otra persona para realizar las más elementales tareas diarias, por lo que la Comisión debe examinar la protección integral de sus derechos. En el punto 6 (Recomendación) del informe de fecha 24 de enero de 2014 presentado por la asambleísta Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta de la Comisión, se menciona: "El indulto debe responder a una situación humanitaria que puede derivarse de una enfermedad terminal demostrada, enfermedad no terminal grave, avanzada, degenerativa, incurable; o trastornos mentales crónicos, irreversibles o degenerativos.

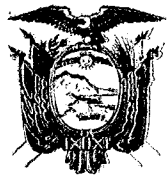


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

La condición humanitaria debe fundamentarse además de los criterios médicos que diagnostican una enfermedad, en las condiciones carcelarias que la persona privada de la libertad habita, es decir, se debe mirar de forma integral la cotidianeidad que podría agravar el estado de salud, por lo que son elementos de observación y análisis las instalaciones del centro, los servicios de los que son beneficiarias las personas privadas de la libertad y si dichas condiciones garantizan que el proceso de enfermedad catastrófica tenga un tratamiento y cuidado digno para no poner en mayor riesgo la vida, salud e integridad de estas personas". Además, la Comisión ha tomado como referencia la Resolución de la Asamblea Constituyente, publicada en el Registro Oficial Suplemento 378 de 10 de julio de 2008, sobre el indulto de las personas que transportan pequeñas cantidades de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, que indultó a toda persona que estuvo sentenciada a pena privativa de libertad por los delitos de tráfico ilícito, transporte, tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacientes y sicotrópicas con el cumplimiento de tres requisitos: (1) haber recibido sentencia condenatoria sin ser reincidente, (2) el peso neto de la sustancia estupefaciente debió ser equivalente o menor a dos kilogramos y (3) que la persona solicitante haya cumplido el diez por ciento de la sentencia impuesta. Vale entonces entender que el propósito de esta Resolución era motivado por la falta de proporcionalidad en la determinación de la pena en relación a los hechos juzgados, vale decir entre el daño causado y la pena impuesta, punto importante para el presente caso, pues el sentenciado fue encontrado con una cantidad inferior a los dos kilogramos. La Constitución de la República del Ecuador manda en su artículo 32 que "la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho

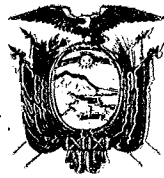


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir...". En el presente caso, el solicitante presenta un cuadro de múltiples afectaciones y enfermedades degenerativas (cardiopatía hipertensiva, arritmia cardíaca a descartar, hemiplejía facio cural izquierda) que podrían desencadenar un resultado negativo final, por lo que el permanecer privado de su libertad por todo el tiempo de la condena (cuatro años) en su actual estado y situación, sería atentatorio al derecho a la vida, a la salud y a su integridad personal. 8. Conclusiones. 1. De acuerdo al certificado médico (historia clínica) emitido por la doctora Mariela Morales, Cocrdinadora del Policlínico C.R. Zonal 8, de fecha 22 de enero de 2014, que se anexa al informe de la asambleísta Godoy, el señor Carlos María Morales Franco presenta un cuadro clínico de dolor precordial de moderada a gran intensidad de algunas horas de evolución acompañado de cefalea, mareo, tos seca, dolor en extremidad superior izquierdo y como diagnóstico presenta: Cardiopatía hipertensiva, arritmia cardíaca a descartar, hemiplejía facio-braquio-cural izquierda y ECV hemorrágico antiguo. 2. Las complicaciones que presenta el señor Carlos María Morales Franco se ven agravadas por las condiciones del centro de rehabilitación social donde cumple su sentencia al no poder mantener un control oportuno y preferente de su enfermedad, factor de riesgo que puede ir en detrimento de su salud. En caso de concederse el indulto el señor Morales manifiesta que el cuidado lo recibiría por parte de sus hijos y hermana. 3. En el caso del señor Morales se evidencia una falta de proporcionalidad en la determinación de la pena en relación a los hechos juzgados, tomando en consideración la mencionada resolución de la Asamblea Constituyente sobre el indulto de las personas que transportan pequeñas cantidades de sustancias sicotrópicas y estupefacientes. 4.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Conforme la ley, el indulto por motivos humanitarios puede consistir en el perdón, la rebaja o la conmutación de la sanción impuesta por sentencia penal ejecutoriada. 5. Esta Comisión, por tanto, considera que la solicitud cuenta con los elementos necesarios para ser calificada y conceder el indulto por razones humanitarias en modalidad de perdón de la pena. 9. Resolución. Con los antecedentes y análisis realizados, esta Comisión de Justicia y Estructura del Estado resuelve emitir informe favorable para recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional se conceda el indulto por motivos humanitarios a favor del señor Carlos María Morales Franco en la modalidad de perdón de la pena. Suscriben el presente informe el asambleísta Mauro Andino Reinoso, el asambleísta Eduardo Sánchez, la asambleísta Marcela Aguiñaga, el asambleísta Gilberto Guamangate, el asambleísta Nicolás Issa, el asambleísta Miguel Moreta, el asambleísta Gabriel Rivera, la asambleísta Reyta Dahik, el asambleísta Esteban Torres. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias. Buenos días, señora Presidenta. Compañeros, compañeras: Mi solidaridad primero con el dolor que aflige a usted, señora Presidenta, a su esposo y a su digna familia. Solidaridad y paz en la tumba de su madre política. Señora Presidenta, señores asambleístas: La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, conforme la señora Secretaria ha dado lectura, avocó conocimiento de una solicitud de indulto presentada por el señor Carlos María Morales Franco, ciudadano de cincuenta y cuatro años de edad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

que se encuentra privado de su libertad, acusado del delito de tenencia ilegal de sustancias estupefacientes, tipificado en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Este ciudadano intentó llegar a España y fue detenido porque se le encontró que portaba dos kilogramos de cocaína. Este ciudadano ha sido sentenciado el veintidós de junio del año dos mil doce por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de la provincia del Guayas, a quien se le ha impuesto la pena modificatoria de cuatro años de privación de la libertad y que se encuentra hoy, precisamente, cumpliendo esa pena en el Centro de Rehabilitación Social Regional de la provincia del Guayas. En la solicitud en referencia, el señor Morales, presentada a través de su defensor público, no a través de su abogado particular, sino de uno de los defensores públicos, alegó tener una condición de salud que le impedía cumplir con su condena, por lo cual la Comisión de Justicia y Estructura del Estado delegó a la compañera Vicepresidenta de esta Comisión, a la asambleísta Gina Godoy, para que realice la visita al Centro de Rehabilitación Social y constate el real estado de salud del solicitante. Una vez que la asambleísta Godoy, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Salud, cumplió el encargo de la Comisión, presentó un informe detallado, acompañando una serie de fotografías del que se desprende lo siguiente y que ustedes podrán inclusive observar en la pantalla. El señor Morales sufrió una cefalea intensa con parálisis de lado izquierdo y un accidente cerebro vascular isquémico. Me gustaría que se pueda bajar un poquito las luces para que se pueda apreciar al frente en la pantalla. Señalaba que el señor Morales sufrió una cefalea intensa con parálisis del lado izquierdo y un accidente cerebro vascular isquémico. Como consecuencia de lo anterior, el señor Morales en el lado izquierdo del cuerpo tiene una agudeza visual disminuida, pérdida de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

sensibilidad en la cara, dificultad para ingerir y masticar alimento, disartría, hemiplejía, pérdida motora y no puede controlar sus necesidades biológicas, debiendo utilizar pañales. Es decir que requiere de una segunda y tercera persona para que le ayuden a llegar al baño y hacer sus necesidades biológicas, utilizando, insisto, pañales como si se tratara de una criatura o de un infante. Del diagnóstico médico, presentado por el Ministerio de Salud Pública, se desprende también que el señor Morales sufre de hipertensión arterial, parálisis en el lado izquierdo del cuerpo y presenta un derrame cerebral, esto le hace depender de terceros para movilizarse, ir al baño y alimentarse. Ahí, ustedes, en las fotografías pueden ver cómo una persona, otra privada de la libertad, le ayuda a ubicarlo en una de esas literas, como también a ubicarlo en esa silla de ruedas para poder movilizarse. Existe la posibilidad que el señor Morales sufra otro accidente cerebro vascular y que a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional de proveer a los centros de privación de libertad de un servicio de salud adecuado, este servicio podría resultar no oportuno para el señor Morales, que atraviesa por un proceso de salud peligroso y degenerativo. Asimismo, hay que recordarles a ustedes, señoras y señores asambleístas, que mediante Resolución de la Asamblea Constituyente, publicada en el Registro Oficial Suplemento trescientos setenta y ocho, del diez de julio del dos mil ocho, indultó a un número significativo de personas identificadas como "mulas del narcotráfico". Con estos antecedentes, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en base al numeral trece del artículo ciento veintiuno de la Constitución, artículo noventa y seis y noventa y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y el artículo cuatro del Reglamento para el Trámite de Indultos y Amnistías, además del precedente sentado por la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Constituyente, decidió por mayoría emitir informe favorable, recomendando al Pleno de esta Asamblea Nacional la concesión del indulto por motivos eminentemente humanitarios, por motivos eminentemente de salud, de la cual se encuentra el señor Morales, conforme así consta de una serie de documentos, de certificaciones médicas, historias clínicas para conceder el indulto en la modalidad del perdón de la pena. Yo aspiro y espero, señora Presidenta, que podamos contar con los votos necesarios de las dos terceras partes, como manda la Constitución de la República y, de esta manera, el señor Morales sea sujeto de este perdón de la pena, sea sujeto de este indulto, como manda la propia Constitución, como manda la propia Ley Orgánica de la Función Legislativa, como mandan los reglamentos e inclusive los tratados e instrumentos de carácter internacional. Concluyo mocionando, señora Presidenta, que se someta a votación y se recoja el pedido que hace la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y de esa manera cumplamos con este mandato constitucional. Si hay el apoyo para esta moción, pues pido que se someta a votación. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Mauro Andino. Damos la palabra al asambleísta Paco Fierro.-----

EL ASAMBLEÍSTA FIERRO OVIEDO PACO. Señora Presidenta, señoritas, señoras y señores asambleístas: Voy a arrancar mi intervención dando lectura justamente al artículo ciento veinte, numeral trece, que en su parte pertinente habla de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, dentro de las atribuciones que tiene la Asamblea Nacional y, por lo tanto, considero que este tipo de actos, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

resoluciones que tome la Asamblea Nacional en el momento de emitir el indulto, debemos hacerlo nosotros en forma totalmente responsable, ya que en caso de no hacerlo nosotros estaríamos incurriendo en irnos en contra de la seguridad jurídica y también de estar en este caso, digamos, apoyando al cometimiento de algunos delitos y que a través del indulto pueden quedar en la impunidad. Se dice que debe ser una enfermedad terminal y dentro de lo que se analiza, lógicamente la señora Vicepresidenta dice que el indulto debe responder a una situación humanitaria que puede derivarse de una enfermedad terminal demostrada, enfermedad no terminal grave, avanzada, degenerativa, incurable o trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; también se ha dicho que es responsabilidad del Estado el darle el tratamiento respectivo a los internos, a los reclusos. Recuerdo alguna vez se dio una inmunidad, un indulto a una señora que realmente estaba con un cáncer terminal y al poco tiempo que se le dio el indulto, salió y falleció. Pero también aquí hace un año, recordemos que se dio un indulto y voy a poner unas imágenes, a una señora que de igual manera nos hicieron ver que estaba prácticamente en un estado terminal y que no iba a durar mucho tiempo, ha pasado un año y la señora está sin ningún problema y debía todavía estar cumpliendo la pena que le correspondía, pero la Asamblea votó, votó a favor y lógicamente ella está en perfectas condiciones. A eso me refiero y a eso voy, que nosotros debemos tomar con mayor responsabilidad, hay casos y hay casos y por ejemplo, como sugerencia, debería existir aquí en la Asamblea el informe de los médicos que tenemos nosotros aquí en la Asamblea, para estar seguros de lo que está pasando y también ver la forma, señora Presidenta y compañeros, que se verifique o que se le invite al Director del Centro de Rehabilitación a nivel nacional para que, en un análisis minucioso que se lo haga, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

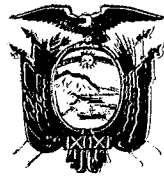
Asamblea Nacional

Acta 272

pueda verificar casos que van a ser realmente calamitosos que se dan a lo largo y ancho del país, de tal manera de ser justos con esa gente. Les invito a los asambleístas, espero que este caso del señor Morales sea un caso realmente que amerite darle el indulto por un tema humanitario. Nada más, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Gracias, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Claramente el artículo ciento veinte de la Constitución de la República, Norma Suprema que rige los destinos de nuestro país y que rige también todo lo que conlleva la administración de justicia y los otros órdenes del convivir social, en el numeral trece establece claramente como facultad de la Asamblea Nacional conceder los indultos por razones humanitarias. Claramente el ponente de esta propuesta que ha sido tratada y analizada de manera seria, con todas las evidencias, con todos los argumentos legales, con todos los hechos, inclusive porque una de nuestras compañeras asambleístas ha visitado de manera personal al Centro de Rehabilitación Social en la provincia del Guayas, se tiene todos los elementos para poder concluir y la Comisión así lo ha hecho, para que definitivamente se establezca que en este caso hay fuertes razones humanitarias para que la Asamblea, este Pleno se pronuncie a favor del indulto. ¿Solo en qué casos no es procedente el indulto? Únicamente en aquellos delitos cometidos contra la administración pública, este no es un delito cometido contra la administración pública, ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidios por razones políticas y de conciencia.

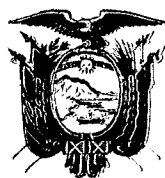


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Claramente este tema, claramente este caso, que ha sido y que hoy lo estamos discutiendo, no está dentro de las prohibiciones por las que no podríamos nosotros pronunciarnos favorablemente a la concesión de este indulto. Este indulto además y de acuerdo a lo manifestado, a lo que dispone, a lo que faculta el artículo ciento veinte, numeral trece, lo único que pide como requisito, como garantía, son las razones humanitarias. Cómo no pueden haber razones humanitarias o cómo no puede haber una expresión de buena voluntad de este Pleno de la Asamblea Nacional si nos han presentado que esta persona, que cumple una condena, tiene problemas de salud muy complicados, que requiere la asistencia de otra persona. Ustedes imagínense la situación en la que él vive diariamente para que le puedan atender, inclusive en sus elementales necesidades básicas, eso tiene y nosotros tenemos esa gran responsabilidad precisamente de entender que este es un caso y existe una razón humanitaria para poder resolver favorablemente, conforme manda también la normativa constitucional que debe haber el pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de este Pleno. Pero frente a este hecho de un delito común, de un delito que obedece a razones humanitarias, yo creo que no vamos a obtener solo las dos terceras partes, sino que debe haber un pronunciamiento unánime de todas y de todos los asambleístas, porque esto tiene que ver con el carácter humanitario, esto tiene que ver con la solidaridad con las personas, con ese hecho de que nos conmueve la situación en la que se encuentra, en este caso, el ciudadano que está recurriendo a esta medida, que es facultad que nosotros hoy tenemos que aprobarla de manera positiva y favorable, ahí es donde debemos también tener presente nuestros principios religiosos, más allá de la creencia religiosa que nosotros profesemos, pero sobre todo también los principios de la solidaridad con aquellas personas que tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

una grave situación de salud y que se encuentran reclusos, inclusive para que puedan recibir una mejor atención a lado de sus seres queridos, a lado de su familia, que de pronto el hecho de que esté a lado de su familia eso contribuya a que pueda recuperar su salud. Qué bueno, qué bueno que así sea. No debemos esperar únicamente que los indultos se aprueben en esta Asamblea Nacional para que aquellos que están cumpliendo una condena salgan simplemente a morir, qué bueno. Por acto humano inclusive deberíamos esperar que aquellas personas favorecidas con los indultos salgan de ahí y recuperen ojalá su salud. Lo que claramente señala la normativa legal vigente, si esa persona vuelve a cometer otro delito, claro que la justicia lo va a perseguir, lo va a sancionar y lo va a sentenciar y ahí si nunca más va a tener derecho a otra posibilidad de indulto. Pero eso no creo que va a acontecer, no creo que haya acontecido en toda la historia del Ecuador que cuando se haya concedido indulto a una persona sentenciada, esa persona haya vuelto a cometer un delito. Por eso, compañeras y compañeros asambleístas, solicito que nos pronunciemos favorablemente, que demos nuestro voto positivo para que este indulto hoy sea aprobado. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Primero agradecer a todos los que votaron a favor del debate de las medidas cautelares y a los que no, también lo entiendo, porque serán suspendidos en sus funciones si es que desobedecen al Jefe de Estado, así es que, vaya mi comprensión para todos ustedes. El artículo ciento cuarenta y siete de la Constitución

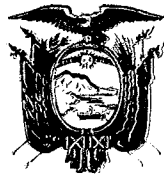


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

le da la facultad de indultar al señor Presidente de la República. Yo tengo aquí una inquietud, de hecho yo voy a votar a favor de este pedido de indulto. El Defensor Público presenta a la Presidencia de la República solicitando indulto, si el Presidente tiene la facultad conforme el ciento cuarenta y siete de la Constitución, no entiendo ¿por qué desde el despacho de la Presidencia le remite una funcionaria esta carta hacia la Asamblea Nacional? Es facultad del Presidente o de la funcionaria del despacho, para efectos de jurisprudencia legislativa, de ir tratando otros temas. Sí creo que hay que hablar aquí con propiedad, es el Presidente de la República el que tenía que hacer este indulto, porque está dentro de sus atribuciones. No será que en temas de droga, en temas que tenga que ver con estos delitos que después van a terminar diciendo "verán que la Asamblea es la que dio el indulto, verán que la Asamblea es la que perdona a violadores, a narcotraficantes". Yo sí creo que cuando los temas son de facultad del Presidente no debe el Presidente valerse de la Asamblea y sino directamente dar porque la Constitución así lo dice; sin embargo, sí quiero pedir al Presidente de la Comisión que se aclare esta situación porque de pronto estamos errados en los procedimientos. Este caso que hoy está en debate ingresa a la Asamblea Nacional con fecha diez de diciembre del dos mil trece, exactamente tres meses atrás y hoy vamos a proceder a votar. Hay un pedido, señora Presidenta, que ingresa con primero de julio del dos mil trece y ahí sí creo que debemos tratar de forma igualitaria y con las mismas necesidades de urgencia un caso que el Ministerio de Justicia ha solicitado a la Asamblea Nacional, como es el caso del señor Luis Martínez que está en iguales condiciones, no sé en qué condiciones estará esta persona que hoy vamos a indultar, pero el señor Martínez que está en la cárcel de la ciudad de Latacunga hasta va a ser vergonzoso que la Asamblea Nacional no haya tomado en cuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

desde el primero de julio del dos mil trece. Miren la diferencia, el otro es del diez de diciembre del dos mil trece y el otro del primero de julio no está siendo tratado a pesar que el señor está en agonía en la cárcel de Latacunga y si ahora van a hacer los cambios de la cárcel antigua a la cárcel nueva, vergonzosamente tendrán que pasar cargado en cobijas o en sábanas, pero es una persona de ochenta y cuatro años que también necesita ir a morir con su familia, ir a morir en su comunidad, en su barrio. Cuál es el procedimiento para que la Asamblea le tome con el mismo interés, a mí me gustaría saber de dónde es la persona, de qué provincia es la persona, no será que le estamos destinando órdenes del día pensando en que Legislador es de tal provincia y quién está pidiendo, en el caso de Cotopaxi, yo conozco de este pedido humanitario porque la directora de la cárcel ha solicitado, porque entré a ver a mis tres compañeros, luchadores sociales que hoy van por el día sesenta, para el conocimiento de ustedes, cada día sale una carta en Cotopaxi de los tres maestros, de los tres compañeros del MPD que están en la cárcel y entré a ver, eso no se llama rehabilitación, esa cárcel está bien para cualquier animal, no para seres humanos, toda persona que ha cometido un delito tiene derecho a rehabilitarse, pero de verdad a rehabilitarse. No hay rehabilitación cuando el espacio de la cárcel en Latacunga es para ochenta y resulta que hay más de doscientos ochenta presos en esa cárcel y uno de ellos, uno de ellos sin poderse mover, con cincuenta por ciento de discapacidad como dice el escrito del Ministro de Justicia que envía acá a la Asamblea Nacional y no hemos dado respuesta, ya va a ser un año. Considero importante, señora Presidenta, que cuando se trate de temas de derechos humanos tratemos con la misma agilidad, ojalá al siguiente día; me parece terrible y hay que debatir el tema del hacinamiento de las cárceles. Cómo es posible que uno de los requisitos

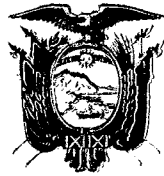


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

para dar la prelibertad por buena conducta a los encarcelados, pero esto es increíble, se tenga que presentar un contrato laboral con afiliación al IESS, de dónde salió, si la gente que está afuera, si mis hermanos que tienen títulos profesionales, postgrados, hoja limpia, no pueden conseguir un trabajo, cómo el que está en la cárcel para la prelibertad va a llegar a presentar contrato de trabajo con afiliación al IESS para que se pueda rehabilitar, es responsabilidad del Estado ecuatoriano decir a los municipios, a las empresas privadas, firmar un convenio, decir “mira en la cárcel de Latacunga o de Manabí o de Esmeraldas hay cinco que están para prelibertad, a ver cuál va a ser la condición para que esas personas salgan y vayan a trabajar ahí”. Pero pedir al encarcelado que traiga el contrato, que los familiares traigan un contrato, no creo que sea bonito que diga “verá mi marido está en la cárcel y va a salir con prelibertad, deme un contrato de trabajo”. La política pública de rehabilitación tiene que cambiar, la política pública hoy que dicen que van a mandar a más de cuatro mil presos a Cotopaxi, yo sí quiero saber pues cuáles son las políticas y que se diga, por ejemplo a los familiares que están en la cárcel, se le garantice o no un trabajo. Cómo están las tres esposas de los tres, solamente como ejemplo, porque todos tienen esa condición, quién da de comer a esos guaguas, quién da de comer a la mujer, la mujer tiene o no derecho laboral, el Estado le garantiza o no a los familiares de los internos para que tengan el pan del día, no, allá le meten a la cárcel y vean qué pasa afuera, eso es lo que está pasando con los internos y vamos a seguir presionando a ustedes, que no actuemos porque acá es oposición, porque allá es oficialismo, vean lo que acaban de hacer. Yo estoy de acuerdo que se pida al pueblo de Venezuela, la paz, que discutamos ¿y por qué votan en contra? Ah, pero si sale otro a decir vamos a trabajar desde este lado, estén o no estén ideológicamente identificados con el señor Maduro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

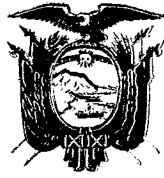
Hagamos una Legislatura de altura, pidamos la paz por el pueblo de Venezuela. Finalmente decir, señora Presidenta, públicamente pido y pido al doctor Mauro Andino.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. ...si es que ya se ha calificado el tema del señor Martínez también, ayúdenle desde el lado humanitario a dar el indulto. Voy a volver y si es que la Asamblea Nacional va a mandar un delegado, ahí tienen tres oficialistas del Gobierno, sino me creen vayan a ver lo que está ese pobre hombre en la cárcel, ojalá esa cama que deje libre, también pudiera ser para uno de nuestros tres internos porque están durmiendo en el pavimento. Compañeros y compañeras, los derechos humanos no tienen ideologías, los derechos humanos hay que defenderlos sea a favor de quien sea. Por eso, finalmente decirles lo que hoy pasa Cléver Jiménez y su familia, todos los perseguidos sociales, cuando se habla de derechos humanos, pongámonos en el lado de ellos y debatamos y apoyemos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Acabó su tiempo, Asambleísta. Gracias, tiene la palabra asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas: Brevemente, simplemente quisiera apoyar la moción que ha sido presentada por la Comisión de Justicia, en la cual se solicita que se dé el indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco. Quiero, sin embargo, para apoyar esta moción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

también referirme a alguno de los argumentos que han sido presentados aquí como echando una sombra de duda sobre el indulto y sobre el procedimiento del indulto. Da la impresión a veces cuando hay personas que muestran reservas o reticencias frente a casos como el que se presentan, que el indulto debería ser tan solamente para personas que se hallan en extremis, que el indulto debería ser algo que solamente beneficie a quienes necesitan ir a morir en su casa y no en la cárcel. Por lo demás, debe llamarse a reflexión sobre el hecho de que cuando una persona está ya en una situación prácticamente irreparable de su salud tenga que pedirse un indulto para que se vaya a morir a su casa, la gente no debería morir en las cárceles, eso debería ser automático, eso debería estar legislado y reglamentado. Sin embargo, quiero volver sobre el argumento que algún Asambleísta, entiendo que de Sociedad Patriótica, insinuó que aquí si la persona sobrevive una vez indultada, entonces el indulto ha estado mal dado y puso la foto de una señora que, gracias al cielo está viva y sana, qué bueno. El indulto no es solamente para dar muerte digna, el indulto repara muchas cosas que a veces la justicia no puede reparar, casos excepcionales o casos a los que hay que ajustar el procedimiento de los poderes públicos, de las funciones públicas en aras del bien común, bien común que muchas veces va más allá del caso general que los tribunales aplican. Por ejemplo, un indulto puede ser sencillamente una medida de buena política, puede servir a la reconciliación nacional, puede servir a la paz del Estado y de la nación, puede aplicarse sencillamente porque políticamente es conveniente al país; puede aplicarse, por ejemplo, cuando pensamos que dadas las circunstancias particulares, la pena es desproporcionada, el ejemplo claro es el indulto que se ha aplicado a las mulas y es claro que el criterio legislativo ha sido de que la legislación que ha estado vigente hasta ahora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

en materia de drogas, es una legislación que es si bien vigente, muchas veces lleva a que, en la aplicación del derecho y en la aplicación del debido proceso se llegue a injusticias, no queridas ni buscadas ni por el Legislador ni por el Juez, pero que terminan siendo injustas, el ejemplo de personas mayores, mujeres ancianas, que han sido utilizadas por narcotraficantes para transportar su mercancía y que terminan recibiendo penas extraordinarias, exorbitantes, desmedidas, que ninguna persona con sentido común podría aceptar que sirven al propósito que la pena debe servir, cuál es, el de precautelar a la sociedad, rehabilitando e insertando una persona que reviste cierto grado de peligrosidad como alguien que puede contribuir a una vida más tranquila para el conjunto de la comunidad. Tener una persona mayor encerrada numerosos años porque llevaba unos gramos de alguna droga, en realidad es desorbitante, desproporcionado, al propósito que la justicia, que la ley, que el Legislador y que los propios tribunales quieren buscar, por eso existe el indulto, precisamente para reparar situaciones que excepcionalmente y en su particularidad en lo sustantivo, en lo material, violentan el propósito de la justicia. No escupamos al cielo, porque el día de mañana podríamos estar pidiendo indultos, no por razones de salud, ni por razones de que la persona está incapacitada, sino por razones que tienen que ver con algo que va más allá de la justicia stricto censeo que tiene que ver por el bien común. Así que tengamos mucho cuidado cuando algún momento nos empezamos a poner exquisitos con esto de que no podemos indultar a una persona que no esté poco menos que muriéndose. Creo que las razones que se han dado aquí por parte del asambleísta Andino y de quienes le han secundado en la palabra, son de sobra, de sobra suficientes para que nosotros nos pronunciemos a favor de este ciudadano, qué propósito sensato sirve el mantenerlo detenido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

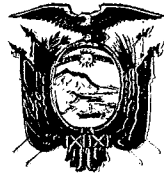
Asamblea Nacional

Acta 272

en condiciones en que ni siquiera se puede valer por sí mismo, en condiciones en que incluso en el supuesto caso de que no estuviese moralmente rehabilitado de aquella falta que cometió ¿estaría en condiciones de volver a hacer daño? El daño por el cual fue a parar a la cárcel, cuando esa persona no puede ni siquiera controlar sus propios procesos fisiológicos más elementales. Es obvio que no necesitamos argumentar demasiado o más, pero sí quería hacer referencia a una cierta concepción que parece haberse deslizado del indulto que lo ve como una medida humanitaria extrema, no es así, el indulto puede servir a muchos propósitos sustantivos de justicia o de bien público o de conveniencia de la República, así lo entendieron quienes nos han precedido, la Asamblea Nacional Constituyente, entre otros cuerpos que han sentado en esto precedente. Quisiera simplemente secundar lo que ha dicho mi colega Andino y solicitar que en este caso, y quien sabe en qué otros casos que tengamos que ver más adelante, operemos con ese criterio y no simplemente con la mezquindad de decir certifiquenme de que se está muriendo en efecto, sino no le doy el indulto. Gracias, señora Presidenta, gracias estimados colegas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores legisladores: En buena hora que estemos abordando el tema de los indultos, la situación de las cárceles ecuatorianas, cada vez que la Asamblea se ausenta del debate nacional, se devalúa. Inexplicablemente esta mañana no se apoyó la moción presentada por Lourdes Tibán para que en la Asamblea debatamos la situación de uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

de los nuestros, un compañero elegido por voto popular, Cléver Jiménez y permitimos que sean funcionarios que no tienen ninguna legitimidad electoral quienes traten y aborden el tema, allá el Procurador perdido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otros más tratan un tema que la Asamblea debió haber debatido. No permitamos que se devalúe esta Asamblea cada vez que se ausenta de temas importantes y trascendentes. Los perdones, los indultos han sido un grave problema para las legislaturas ecuatorianas en la década de los noventa; amnistías, a políticos, generaron gran debate nacional y consecuencias impactantes. Y en la Constituyente, el caso de Floresmilo Villalta, perdonado por la Constituyente y después de que un juez se negó a liberarlo, precisamente, porque se trataba de un delito sexual, fue la Corte Constitucional la que lo liberó. Tan pocos argumentos tuvo la Corte Constitucional que su Presidente fue objeto de un proceso penal por haber precisamente liberado a quien no podía hacérselo mediante una acción de incumplimiento. Hay que tomar en serio los perdones, los indultos y las amnistías, bien hacen los legisladores en ser acuciosos sobre la forma como tiene que tramitarse este indulto, hemos visto con nuestros ojos el drama de este hombre en una de las mazmorras ecuatorianas, debería avergonzarnos tener este tipo de cárceles en el país y da pena, por supuesto y un altísimo sentimiento de solidaridad lo que le ocurre al señor Morales Franco, pero como él hay muchos otros en las cárceles del país. En la Comisión de Justicia tratamos el tema, en la Comisión de Justicia se revisaron documentos e informes, que puede haber duda sobre ello, es legítimo, pero siendo informes que tienen firma de responsabilidad de médicos, psicólogos y tantos otros, uno por lo menos debería presumir la legitimidad y buena fe de tales informes. Después de haber negado la petición del Lourdes Tibán, también la que hizo Mae



REPÚBLICA DEL ECUADOR

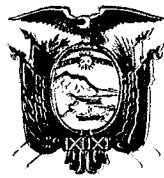
Asamblea Nacional

Acta 272

Montaño ¿cuál debería ser la actitud de nosotros quienes estamos en la oposición a este régimen? Probablemente negarnos a tratar, votar en contra, pero no, cuando están de por medio los derechos humanos uno tiene que saber priorizar las actuaciones. Por ello, lamento, señora Presidenta y señores legisladores, que esta Asamblea haya rehusado tratar el tema de Cléver Jiménez, la asambleísta Tibán no pidió el indulto, no pidió la amnistía, no pidió ningún perdón para Cléver Jiménez, simplemente pidió que esta Asamblea aborde el tema de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. He visto hace pocos minutos una grabación que le han hecho entre ayer y anteayer a Cléver Jiménez en la clandestinidad, él dice con gallardía y valentía ejemplar que no quiere indulto, no quiere amnistía, que él afronta como varón, como ecuatoriano y como amazónico las consecuencias de la irrita sentencia de la que es objeto, que luchará contra la injusticia, fuera del Ecuador, ahí está en la clandestinidad, su esposa llora, sus hijos lloran, pues esos temas tienen que ser tratados en la Asamblea...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, con todo respeto le pido que nos rijamos al punto que está en tratamiento que es sobre el indulto, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Estamos hablando de perdones, indultos y de sentimientos cristianos como el sentimiento que ha tenido el despacho del Presidente de la República para poder tramitar el indulto del señor Morales Franco, pero así como Morales Franco merece el perdón, merece el indulto, también hay otros fuera de esta Asamblea que igualmente esperan que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

por lo menos temas como estos sean tratados con suficiencia y con valentía. Señora Presidenta, usted mencionó que ya ha recibido la sentencia del señor Cléver Jiménez, ninguno de nosotros la ha recibido oficialmente y según el artículo ciento quince de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cesa en sus funciones un Asambleísta cuando existe sentencia ejecutoriada condenatoria. Sería importante que tratemos jurídicamente este tema al interior de la Asamblea para poder relevar, si así fuese del caso de sus funciones al asambleísta Jiménez. Por lo demás, hace bien el asambleísta Bustamante en preocuparse sobre alguna aseveración que se ha hecho acerca de una señora que fue indultada y todavía no muere, yo coincidido con él, en buena hora que siga con vida y que viva muchos años más, el indulto no tiene que dársele a aquel que está en trance de muerte, el indulto tiene razones humanitarias y las razones humanitarias tienen una dimensión muy amplia; por lo tanto, no pueden circunscribirse a la vida o a la muerte, sino a la aceptación de dignidad de una persona que vive en las cárceles ecuatorianas. El indulto que hoy tratamos se refiere pues al famoso caso de las mulas, aquellos que han transportado droga, estupefacientes y en el caso preciso del señor Morales, se trata de drogas que las iba a transportar fuera del Ecuador, es un drama el que vive indudablemente él. El informe de la Comisión lo apoyamos y creo que habrá formas de apoyarlo también esta vez, pero sabiendo y pidiéndole al Presidente de la Comisión de Justicia, que casos como los relatados por Lourdes Tibán también se traten. Ahí está la cárcel, el centro de rehabilitación de Latacunga, no sé si Lourdes se refería al nuevo o al viejo, pero si en el nuevo está ocurriendo lo que señala Lourdes, ciertamente que el sistema carcelario ecuatoriano estaría al borde del colapso. Abordar entonces temas de trascendencia, importan al Congreso e importan a la ciudadanía. Vamos a tratar en pocos minutos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

más el caso de Venezuela, está bien, pero el caso de Cléver Jiménez no puede quedar en el olvido, no rehuyamos ese debate que también es un debate humanitario de un hombre que ha tenido la valentía para luchar contra el poder y después de una sentencia irrita sigue luchando allá en la clandestinidad donde debe estar porque dejarse atrapar por sus verdugos sería el peor error de un hombre que tiene que decir mucho al país y al mundo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, asambleísta Torres por sus palabras. Para que quede claro simplemente, señora Presidenta, nuestro compañero Cléver Jiménez no está de clandestino, un por si acaso, todos sabemos que está en su provincia, el único que no sabe dónde está en el Ministro del Interior, de ahí el compañero no está en condición de clandestino, sino en condición de comunero. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta William Garzón.-----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, señora Presidenta, vicepresidentas, compañeros asambleístas: Quiero apoyar la moción del compañero Mauro Andino y también completamente de acuerdo con las palabras de Fernando Bustamante, cuando dice que el indulto no solamente o tenemos que pensar en indultar a una persona cuando ya está cerca de morir. Y para ello, quiero hacer un pequeño



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

resumen desde el punto de vista médico para que se entienda un poco mejor el estado de salud del señor Morales Franco y se trata de una persona de cincuenta y cinco años de edad, con un historial de hipertensión probablemente mal controlado, eso significa que ha sido una persona que hoy ha tomado el medicamento, probablemente mañana no, pasado mañana sí, no se hizo un buen control de su hipertensión que lo ha tenido durante muchos años, con un infarto de miocardio presentado en el dos mil siete; es decir, ya nos venía diciendo que tenía problemas cardiológicos y producto de ese mal control de la presión arterial de esta persona, en el año dos mil trece presenta un accidente cerebro vascular, es decir, se rompió, estalló, explotó una arteria en el cerebro y eso desencadena una serie de signos y síntomas que son los que se describen en el documento, pero para que sea más entendible, para que ustedes comprendan un poco mejor este accidente cerebro vascular lo que genera es una hemiplejia de lado izquierdo del cuerpo de esta persona, es decir, una parálisis del lado izquierdo del señor Morales Franco y esto genera la disminución de la agudeza visual, esto genera esa falta de control de esfínteres que eso se convierte en un vía crucis para la familia, para el paciente porque no puede controlar absolutamente nada. Es una persona que tiene que estar con una sonda vesical permanentemente las veinticuatro horas del día y que tienen que estarle cambiando cada siete días esa sonda vesical porque sino se infecta. Es un paciente que tiene que estar con pañales para que pueda realizar sus necesidades y ni siquiera tiene la oportunidad de decir quiero ir al baño, sino que no siente porque no tiene ese control de esfínteres, es decir, es una persona que necesita asistencia permanente y es una persona que también necesita de su tratamiento permanente porque sino corre el riesgo de volver a tener una crisis hipertensiva y, por supuesto, volver a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

tener un accidente cerebro vascular. Todas estas condiciones que en un pequeño resumen médico les hago para que logren entender de mejor manera las razones por las que se está pidiendo el indulto al señor Morales Franco, este indulto humanitario que creemos necesario, creemos prudente y que no aspiremos y que ojalá, ojalá el señor Morales cuando vaya a su casa, si es que la Asamblea lo decide, tenga una mejoría en su hogar, que tenga los cuidados necesarios, que tenga la persona necesaria para que lo cuide, para que lo limpie, para que lo bañe para que le haga el cambio de la sonda vesical etcétera, etcétera, etcétera. Señores asambleístas esa es la condición, el estado de salud del señor Morales en este momento. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Hay una moción planteada, pregunto a la sala si es que existe apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el indulto presentado a favor del señor Carlos María Morales Franco. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto, se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones ha sido aprobada por unanimidad el indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Primer Debate del Proyecto de Ley de Pasantías y Prácticas Preprofesionales". Con su autorización, señora Presidenta procedo dar lectura al informe: "Oficio número CEPDTSS- 651 -2014 Quito, 11 de Febrero de 2014, Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por medio de la presente quiero dirigir ante usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y para los fines pertinentes me permito poner en su consideración que: Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 60 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, el cual fue debatido en las sesiones números 29 de fecha 18 de Diciembre de 2013, y aprobada sesión número 30 de fecha 08 de Enero 2014. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional. Informe para primer debate: Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales. 1. Objeto. El presente informe tiene como objetivo recopilar todos los debates, resoluciones, propuestas y recomendaciones emanadas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, así como de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 272

los aportes brindados por parte de diferentes sectores de la sociedad civil en el marco de la socialización dada al presente proyecto y de esta forma ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento en primer debate. 2. Antecedentes. 2.1 Antecedentes generales. Mediante Memorando número SAN-2013-1713 del 25 de septiembre de 2013, suscrito por la doctora Libia Rivas O., Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa que califica y remite el Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, presentado mediante Oficio número 059-AN-AG-FUL-2013, el 05 de septiembre del 2013, por parte de los asambleístas Fanny Uribe López, Gozoso Andrade Varela y Bayron Pacheco Ordoñez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía a través del portal Web de la Asamblea Nacional el inicio del trámite del Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales; así también se colgó en el blog de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el mencionado proyecto con la indicación y solicitud para adicionalmente por ese medio, receptar las observaciones que la sociedad civil quiera hacer. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, dio inicio al proceso de socialización dentro de los plazos señalados en la ley, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley o que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante esta Comisión para que expongan sus argumentos o remitirlos de forma escrita. 2.2 Detalle de la socialización realizada por la Comisión. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en el período legislativo 2013-2015, hasta la fecha de elaboración del presente informe, puso a consideración de diferentes sectores de la sociedad civil, el prenombrado proyecto, con el siguiente pedido: "(...) nos hagan llegar sus criterios y sugerencias sobre el mismo en un término no mayor de ocho días", y; conforme el siguiente detalle: Oficio número 424-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre del 2013, dirigido al doctor Edgar Samaniego, Rector de la Universidad Central del Ecuador. Oficio número 425-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Manuel Corrales Pascual, Rector de la Universidad Católica del Ecuador. Oficio número 426-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Enrique Ayala Mora, Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar. Oficio número 427-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Santiago Gangotena, Rector de la Universidad San Francisco de Quito. Oficio número 428-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Carlos Larreátegui, Rector de la Universidad de las Américas. Oficio número 429-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista Marcelo Fernández, Rector de la Universidad Internacional. Oficio número 430-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Carlos Ortega, Rector de la Universidad Espíritu Santo. Oficio número 431-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista Mauro Toscanini, Rector de la Universidad de las Américas. Oficio número 432-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

doctor Carlos Cedeño Navarrete, Rector de la Universidad Estatal de Guayaquil. Oficio número 433-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Vicente Veliz, Rector de la Universidad Técnica de Manabí. Oficio número 434-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Medardo Mora Cevallos, Rector de la Universidad Eloy Alfaro de Manta. Oficio número 435-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al Padre Javier Herrán Gómez, Rector de la Universidad Politécnica Salesiana. Oficio número 436-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al ingeniero Alfonso Espinoza, Rector de la Universidad Politécnica. Oficio número 438-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor José Barbosa C, Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja. Oficio número 439-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor. Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales. Oficio número 440-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista Iván Flores Tapia, Viceministro del Servicio Público. Oficio número 441-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista René Ramírez, Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior. Oficio número 442-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Guillermo Long, Ministro de Talento Humano. Oficio número 443-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido a la señora Cecilia Vacas, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social. Oficio número 444-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de Octubre de 2013, dirigido a la señora Ximena Ponce León, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Cultural y Ciencia y Tecnología. Oficio número 445-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista Fausto Herrera, Ministro de Finanzas. Oficio número 449-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al economista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Augusto Espinoza, Ministro de Educación. Oficio número 450-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido a la doctora Blanca Indacochea de Álvarez, Rectora (E) de la Universidad Estatal del Sur. Oficio número 451-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al abogado Marcelo Farfán, Rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Oficio número 452-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al ingeniero Leonardo Félix López, Rector de la Universidad Politécnica de Manabí "ESPAM". Oficio número 465-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al doctor Sergio Flores Macías, Rector de la Universidad Superior Politécnica del Litoral. Oficio número 451-FAAM-CEDTYSS de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al abogado Marcelo Farfán, Rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. 2.3. Detalle de las observaciones recibidas ante la Comisión. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social ha recibido hasta la fecha de elaboración del presente informe, diferentes observaciones y recomendaciones de diversos sectores de la sociedad civil en referencia al prenombrado proyecto: Con fecha 24 de octubre de 2013, mediante oficio número 00686-MJA-CZ4 la señora Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora de Educación Zona 4 del Ministerio de Educación señala: "(...) estoy oficiándoles a los rectores de las instituciones educativas de la lista adjunta en su comunicación, con el fin de permitir que personal de la Asamblea Nacional imparta una conferencia a los estudiantes de segundo y tercer año de bachillerato (...)". Con fecha 25 de octubre de 2013, mediante Oficio número 055-AN-PRES-CECCYT-2013 la asambleísta Ximena Ponce León, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología señala: "(...) se observa que éste guarda similitud con la norma técnica que establece las directrices



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

para la celebración de los Convenios de Pasantías y Prácticas Preprofesionales en el sector Público, expedida por el Ministro de Relaciones Laborales el 29 de noviembre de 2012, al cual se lo amplía para el sector privado”. Con fecha 01 de noviembre de 2013, mediante Oficio número CES-CES-2013-0173-CO el doctor Marco Cevallos, Presidente del Consejo de Educación Superior Subrogante, adjunta al presente las observaciones y recomendaciones desarrolladas por la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado el cual agregamos como anexo. Con fecha 05 de noviembre de 2013, mediante Oficio número MCCTH-DESP-2013-0703-O la magister María Belén Moncayo Benalcázar, Ministra de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano Subrogante, realiza las observaciones. Con fecha 28 de octubre de 2013, mediante Oficio número 1277 el doctor José Apolo Pineda, Msc. Rector Subrogante de la Universidad de Guayaquil adjunta copia del informe elaborado por el doctor Jhon Dunn Barreiro en el que se señala: "(...) el proyecto en referencia se encuentra técnicamente bien elaborado y éste en lo que respecta a su contenido cumple también los requisitos necesarios para complementar la relación académica preprofesional que se establece entre el estudiante de educación superior y el empleador, que adquiere además deberes de docencia práctica”. Con fecha 06 de noviembre de 2013, mediante Oficio número R-1294-2013 el licenciado Luis Peralvo, Coordinador del Rectorado remite el Oficio número 005-CVS-SG de 30 de octubre de 2013 suscrito por el señor Secretario General, documento que tiene varias sugerencias. Con fecha 29 de octubre de 2013, mediante Oficio número 06201 el doctor Francisco Vacas, en su calidad de Ministro de Relaciones Laborales, se permite realizar algunas observaciones. 3. Análisis y razonamiento. 3.1 Introducción. En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

artículo 134 de la Constitución y numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas Fanny Uribe López, Gozoso Andrade Varela y Bayron Pacheco Ordóñez, presentaron a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, sobre la base de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución de la República y bajo la consideración de que la pasantía y la práctica preprofesional tiene el objeto de "propiciar una formación integral que afiance y amplíe los conocimientos adquiridos en el aula para posteriormente ponerlos en práctica en las opciones de trabajo". En dicho proyecto se cita el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público que versa acerca de los convenios de pasantías y prácticas preprofesionales en el sector público, pero además en el Considerando Sexto del proyecto se manifiesta que es "necesario sustituir la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial", entendiéndose entonces que esta iniciativa legislativa reglará en materia de pasantes y practicantes preprofesionales, tanto al sector público como al privado.

3.2. Marco conceptual. A continuación se desarrollan algunos conceptos que se usarán de manera frecuente en el presente informe y a modo de síntesis se resume el proceso de vinculación de pasantes y practicantes, al amparo del Régimen Jurídico vigente.

Pasantía. "Se define como la actividad complementaria a la formación académica que realizan las y los estudiantes de Educación Superior, mediante la cual se ponen en práctica, dentro de las instituciones públicas, los conocimientos adquiridos en la universidad, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión". "Las instituciones del sector público podrán contratar el número de pasantes requeridos hasta el 5% total de la nómina de sus servidoras y servidores, obreras y obreros y contratos." Finalmente la pasantía puede durar "máximo un año y mínimo de dos meses. Finalizado

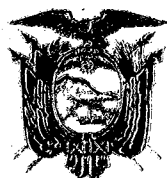


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

este tiempo no se podrá renovar el contrato de pasantía con la o el estudiante de las instituciones de educación superior". Pasante. "Se define como pasante a las y los estudiantes que asisten regularmente a las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en virtud de la suscripción de un convenio se comprometen a la realización de la pasantía en una institución pública". "El horario de trabajo será de lunes a viernes y con un mínimo de 4 horas y un máximo de 6 horas diarias, acorde con el horario convenido entre el pasante y la institución pública receptora". Existen dos tipos de pasantes: El pasante académico, "aqueí que se encuentre cursando estudios en instituciones del Sistema de Educación Superior, debidamente avaluadas y acreditadas por la institución competente; que no hayan participado con anterioridad en este programa y que no hayan tenido historia laboral en el sector público, quien recibirá un reconocimiento económico mensual de trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales del cual se retendrá el valor de contribución individual del 17,50% a la Seguridad Social de conformidad con la Resolución número C.D. 380 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". El pasante de excelencia académica, que son: "Aquellos estudiantes "comprendidos entre los veintidós y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando el último año o los dos últimos semestres de estudios en instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluados y acreditados por la institución competente, así como los que hayan egresado durante el año anterior a la pasantía, que no hayan participado con anterioridad en este programa, que no hayan tenido historia laboral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

en el sector público y que hayan sido calificados en su carrera como estudiantes de excelencia académica, quien recibirá la cantidad mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales del cual se retendrá el valor de contribución individual del 17,50% a la Seguridad Social de conformidad con la Resolución C.D. 380 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Práctica preprofesional: "Se define como el conjunto de actividades formativas que realizan las y los estudiantes de Educación Media en instituciones del sector público, que se relacionan con la propuesta curricular de los estudios cursados en las unidades educativas con enseñanza técnica debidamente reconocidas. Las prácticas tendrán una duración máxima de 160 horas, distribuidas de lunes a viernes en el periodo de vacaciones entre el segundo y tercer año de bachillerato". Practicantes. "Se define como practicante a las y los estudiantes de bachillerato técnico que realizan su práctica en las instituciones públicas de acuerdo a la especialidad de cada estudiante. Las y los practicantes desempeñarán sus actividades diarias hasta por un máximo de cuatro horas diarias, de lunes a viernes y durante los cinco días de la semana". 3.3 Análisis jurídico. Desde la visión de la educación integral y la modalidad de educación dual. Para el análisis de las pasantías y prácticas preprofesionales, es necesario señalar que el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, con el respaldo de diferentes sectores que se vinculan en los procesos de formación educativa, ha introducido en las modalidades del régimen de educación superior, la modalidad de educación dual, el cual "es un proceso de formación que los estudiantes realizan en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral". Este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

proceso rompe con las formas tradicionales de enseñanza, pues desarticula la imagen del docente como única fuente de conocimiento e instauro un modelo más dinámico de aprendizaje. El estudiante debe aplicar principios de autonomía, responsabilidad y autogestión al enfrentarse a estos dos ámbitos: el institucional académico y el campo laboral, la empresa formadora, cuyo propósito principal está orientado a un proceso integral a través de una alianza estratégica entre el instituto de enseñanza y la empresa. En este sentido, estos dos ámbitos interactúan de manera coordinada para garantizar el desarrollo no solo de las competencias profesionales del estudiante, sino además las habilidades de análisis crítico, creatividad y visión innovadora. De este modo, el sistema dual cuenta con un actor central que es el aprendiz, quien se apoya en las orientaciones de un tutor académico y de un instructor en la empresa para el desempeño de diversas tareas prácticas en las que aplica sus conocimientos teóricos siguiendo un Plan de Formación en la Empresa, plan que debe ser elaborado con el acuerdo de la institución y los docentes académicos. La dualidad academia y empresa, convierte a la segunda en un nuevo espacio de aprendizaje fundado en la práctica, donde el estudiante aprende de situaciones y problemas reales que se presentan en el puesto de trabajo y aplica de manera eficaz sus conocimientos teóricos para resolver dilemas y transformar una realidad dinámica por medio de microproyectos. En este contexto, es necesario señalar además que el artículo 39, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, determina que las Instituciones de Educación Superior entre las modalidades de estudios o aprendizaje está contemplada la modalidad "dual", razón por la cual se define en dicha normativa la Modalidad de Educación Dual en los siguientes términos: "Artículo 44. Modalidad dual. En esta modalidad, el aprendizaje del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción". Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la normativa para el aprendizaje en modalidad dual que expida el CES." Con estos antecedentes, es necesario que las normativas que se desarrollan sobre las pasantías y las prácticas preprofesionales en el sector público y en el privado, deben alinearse y fundamentar su contenido bajo el concepto de que las pasantías y las prácticas preprofesionales son parte integral del sistema de educación, tanto en los niveles de bachillerato como de educación superior, delegándose la reglamentación de los relacionados a pago de incentivos o bonificaciones económicas, horarios, condiciones de trabajo, plazos de los convenios a los organismos e instituciones que para el efecto estén facultados o se les haya delegado la rectoría de los mismos legalmente. Desde las diferencias entre el sector público y privado. Otro aspecto de relevancia en referencia al presente proyecto de ley, es que del texto del mismo artículo 1 del proyecto se pretende reglar con una misma normativa, al sector público como al privado, en otras palabras bajo la misma ley se pretende condicionar a las instituciones públicas que nutren sus finanzas del presupuesto fiscal y a las empresas privadas cuyo ejercicio fiscal depende de su particular manejo financiero, negando entonces que el sector público como el privado responden a dinámicas diferentes y sus fines son opuestos, en especial a lo relacionado a que los unos velan por el interés



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

público y los otros por el interés y beneficio particular. Además, nuestro régimen jurídico dispone ya de normativas que trazan las diferencias entre los pasantes y practicantes preprofesionales tanto del sector público como del privado, pues al referirnos exclusivamente al sector privado, existe la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, publicada en el Registro Oficial número 689 de fecha 05 de Mayo de 1995 y en actual vigencia, la cual señala como su objeto: "La presente ley tiene por objeto la creación, funcionamiento y mantenimiento de puestos de pasantía en el sector privado." La citada ley considera, entendiéndose que la misma se promulgó en el año de 1995 que "la mayor parte de los centros de educación superior no brindan a los futuros profesionales las condiciones globales necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional en la rama en que se forman, constituyendo ésta una de las causas del desempleo profesional, esto permite apreciar que, al menos en lo referente a la regularización de los "pasantes" en el sector privado, se dispone de una ley, la misma que podría ser objeto de reforma de creerse necesario, resaltando además que responda o no a la realidad ecuatoriana actual, forma parte integral de nuestro ordenamiento jurídico y al menos traza la división de pasante del sector público y pasante del sector privado, respetando las diferencias de ambos sectores. Desde la existencia de disposiciones legales vigentes. Por otro lado, al referirnos al sector público, ya existen normas en el régimen jurídico ecuatoriano, que reglan la celebración de los convenios y contratos de pasantías y prácticas preprofesionales, las mismas que han sido desarrolladas por el Ministerio de Relaciones Laborales, entidad que, conforme lo establecido en el artículo 51, literal a) de la LOSEP, ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y de la expedición de normas técnicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

para la regulación en materia de talento humano. Al respecto cabe señalar que en la exposición de motivos del prenombrado proyecto de ley, se cita como antecedente legal el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que dice: "Artículo 59. Convenios o contratos de pasantías y prácticas. Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales." De manera concordante, en referencia a las modalidades contractuales que reglan a los pasantes y practicantes, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: "Artículo 149. Convenios o contratos de pasantías o prácticas. Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales. La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva." Desde la falta de análisis financiero para la sostenibilidad de los emolumentos económicos que se mencionan en el proyecto. Cabe señalar que en el prenombrado proyecto, se señalan una serie de rubros que se destinarán a favor de los pasantes y practicantes, más a lo largo del presente proyecto no se dispone de los informes de orden financiero y contable que determinan que dichos beneficios pueden ser sostenidos por el Erario público. Siendo necesario que para el tratamiento de posibles reformas al régimen de pasantes y practicantes preprofesionales, que el Ministerio rector de las Finanzas Públicas remita un informe acerca de la existencia de presupuesto fijo y permanente para cubrir las "ayudas" o "incentivos"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

a favor de los estudiantes que acceden a estos beneficios. Adicionalmente, el artículo 135 de la Constitución de la República señala: "Artículo 135. Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país". Además, es necesario señalar que pese a la existencia de los convenios para la realización de pasantías y prácticas preprofesionales, muchas instituciones tanto públicas como privadas, se niegan a recibir a los estudiantes alegando que existe insuficiencia presupuestaria para cumplir los beneficios económicos que determina el actual régimen jurídico. A partir de las citas legales mencionadas en párrafos anteriores, refiriéndonos al sector público, se desprende que por disposición legal el Ministerio de Relaciones Laborales ha sido delegado para reglamentar la implementación de los convenios de pasantías y prácticas preprofesionales; que solo el Presidente de la República puede "presentar proyectos de ley que (...) aumenten el gasto público", y; que es improcedente que se expida una ley que reglamente, cuando aquello no es competencia de la Función Legislativa y más aún cuando la base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la LOSEP se encuentra en los acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, denominados: Acuerdo Ministerial 34: Directrices para celebrar convenios de pasantías en el sector público, publicado en el Registro Oficial 910 del 12 de marzo de 2013. Acuerdo Ministerial 191: Normas para implementación del programa Mi Primer Empleo, publicado en el Registro Oficial 841 del 29 de noviembre de 2012. 4. Asambleísta ponente. Por decisión unánime de los miembros de la Comisión Especializada y Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se ha designado al asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Bairon Valle Pinargote como ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales", ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 5. Conclusión y recomendación. Reconociendo que en la regulación del régimen de pasantías se han presentado dificultades de carácter normativo que son necesarias solucionar desde las diversas instancias estatales e instituciones públicas y privadas, debemos considerar la necesidad de legislar de manera responsable y posibilitar una reforma de tipo integral. La Asamblea ha venido manejándose en este sentido haciendo un esfuerzo por brindar soluciones normativas de carácter global por lo cual es necesario que todas las inquietudes, sugerencias y observaciones que han sido presentadas con motivo de esta iniciativa, sean consideradas como un insumo para la elaboración de la nueva legislación de las relaciones laborales en el Ecuador. Por los antecedentes señalados y considerando las observaciones presentadas por diferentes sectores al Proyecto de Ley de Pasantías y Prácticas Preprofesionales que a modo de anexos forman parte del presente informe y el argumento legal desarrollado en párrafos anteriores con el afán de promover los esfuerzos nacionales para vincular los convenios de pasantías y prácticas preprofesionales al Régimen de Educación de Bachillerato y Superior, precautelando además que esta modalidad de educación no vulnere derechos o pretenda precarizar las relaciones laborales. Los miembros de la Comisión resuelven con informe no favorable y sugieren al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales. Adicionalmente, se recomienda que el Ministerio de Relaciones Laborales en referencia al régimen jurídico que regla actualmente la pasantía y la práctica preprofesional, de forma expresa debería prescribir que las mismas serán valoradas como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

"experiencia laboral"; que es necesario eliminar los techos de edad señalados para el "pasante de excelencia académica" los mismos que pueden ser considerados como discriminatorios y atentatorios a los derechos de los estudiantes ya que se atan parámetros de excelencia a cuestiones de edad y que el presente proyecto deberá servir de insumo a la hora de elaborar el proyecto de reforma integral al Código de Trabajo.

6. Certificación del Secretario Relator de los días en que fue debatido el proyecto. Certifico: Las y los asambleístas que suscriben dentro del contenido del presente informe, votaron a su favor, tal y como se desprende del registro de audio de la Comisión. Suscriben el presente informe la asambleísta Betty Carrillo, el asambleísta Ángel Rivero, la asambleísta Kerlly Torres, el asambleísta Alex Guamán, el asambleísta Andrés Páez, la asambleísta Diana Peña, la asambleísta Cristina Reyes, el asambleísta Bairon Valle y el asambleísta Lautaro Sáenz". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra asambleísta Bairon Valle.-----

EL ASAMBLEÍSTA VALLE PINARGOTE BAIRON. Compañera Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas: Primero, quiero unirme a las palabras de solidaridad y condolencia, compañera Presidenta, a usted y a su familia política. En relación al Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales presentado por iniciativa de los asambleístas Fanny Uribe, Gozoso Andrade y Bayron Pacheco el 05 de septiembre del dos mil trece, mediante Oficio número cero cincuenta y nueve-AN-AG-dos mil trece. De conformidad con el numeral uno del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución de la República, en concordancia con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

el numeral uno del artículo cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a partir de esta fecha avocó conocimiento y dentro del tiempo que establece la ley hizo lo que corresponde, socializar el proyecto de ley, poner en conocimiento de los asambleístas miembros de la Comisión y al mismo tiempo a la ciudadanía a través de la página Web y se hizo también la recepción de todos los argumentos a quienes se les solicitó que argumentaran o se pronunciaran con relación a este proyecto de ley. Queremos como Comisión referirnos a seis cosas puntuales. Primero, el proyecto de ley cita como antecedente legal al artículo cincuenta y nueve de la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que textualmente indica: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad. Así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de prácticas con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales". Segundo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo ciento cuarenta y nueve indica también: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo cincuenta y nueve de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios, previamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

celebrados con las respectivas instituciones del Sistema de Educación Superior”. Tercero, por disposición legal le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, reglamentar la implementación de los convenios de pasantías y prácticas preprofesionales y que lo dispuesto por la LOSEP en el artículo cincuenta y nueve, se encuentra en los acuerdos emitidos por este Ministerio, Ministerios denominados: a) Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro. Directrices para celebrar convenios de pasantías con el sector público, publicado en el Registro Oficial nueve diez del doce de marzo de dos mil trece; b) Acuerdo Ministerial ciento noventa y uno. Normas para la implementación del programa “Mi Primer Empleo”, publicado en el Registro Oficial ocho cuarenta y uno del veintinueve de noviembre de dos mil doce. Con estos tres antecedentes queremos señalar que las pasantías y las prácticas preprofesionales, han sido no solamente normadas, sino reglamentadas dentro de la jurisdicción, dentro del régimen jurídico ecuatoriano. Además, como un cuarto elemento también señalamos en que este proyecto de ley hace alusión a rubros económicos que se destinarán a favor de los pasantes y practicantes. El proyecto no dispone de los informes de orden financiero y contable por parte del órgano o del Ministerio responsable, en este caso, el Ministerio de Finanzas, por lo tanto, no hay un sustento para poder decir que esta actividad, tanto las pasantías como las prácticas preprofesionales se van a garantizar en el tiempo. Además, como un quinto elemento, queremos también indicar que el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución de la República señala: “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país”. Con este antecedente, ecuatorianas y ecuatorianos, compañera Presidenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

compañeras legisladoras y legisladores, les queda claro, muy claro que la Función Legislativa, en este caso la Asamblea Nacional, no tiene competencia para aprobar este proyecto de ley. Por último, queremos también dar a conocer que está en redacción el nuevo proyecto de relaciones del Código Orgánico de Relaciones Laborales en el país. Queremos decirles a los jóvenes, a las instituciones que participaron en el proceso de socialización y que hicieron el aporte en este proyecto de ley, que todas las sugerencias que se hicieron, la Comisión responsablemente, las tomará muy en cuenta para que sean sumadas en el momento en que comience la discusión del Código Orgánico de Relaciones Laborales, que esas sugerencias no van a quedar en el aire, que es importante también señalar que las propuestas que se sustenten si el Código Orgánico de Relaciones Laborales no plantea algo que nos satisfaga a todos los ecuatorianos, hemos conversado con la Comisión de Educación, de Salud, de Desarrollo Productivo, para conjuntamente presentar una propuesta y que tengamos una verdadera Ley de Pasantías que garantice que nuestros jóvenes, que los estudiantes ecuatorianos y ecuatorianas, puedan desarrollarse como lo aspiramos todos, sobre todo en función del proyecto político de la revolución ciudadana, en aras de construir el cambio de la matriz productiva que es tan necesario para el Ecuador, en aras de cambiar ese modelo económico social que hasta hoy se basa en los recursos limitados que tienen que ver con los recursos naturales. Debemos apostar a un nuevo modelo económico y social que esté basado en los recursos infinitos y que tiene como base fundamental el conocimiento. Compañera Presidenta y compañeros asambleístas, la Comisión Permanente de Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, recomienda que el Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, sea archivado. Muchas gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Tiene la palabra la asambleísta Fanny Uribe, quien presentó la propuesta de ley.-----

LA ASAMBLEÍSTA URIBE LÓPEZ FANNY. Compañeros y compañeras asambleístas: El objetivo de esta Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, era con el objetivo de que los estudiantes universitarios y los de colegio, tengan una experiencia laboral, pero para esto, necesitaban realizar estas pasantías y las prácticas, tanto en una institución pública como en una institución privada. Pero qué es lo que sucede actualmente, cuando un estudiante va a solicitar realizar las prácticas o las pasantías a una institución pública o privada, qué le dicen: no hay plazas de trabajo para realizar estas pasantías, no hay presupuesto para que ustedes puedan realizar estas prácticas o por último les dicen, hagan las pasantías, pero voluntariamente sin pago alguno, esta es la realidad. Por otro lado, cuando los estudiantes se gradúan, van a solicitar trabajo en las instituciones públicas y privadas, qué les dicen, ¿tienen experiencia? Pero qué experiencia van a tener si no les dan la oportunidad de trabajar, qué experiencia van a tener si no les dan la oportunidad de realizar las prácticas y las pasantías, ya sea en instituciones públicas o privadas. A pesar de estar vigente la Ley de Pasantías de carácter privado y el Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro del Ministerio de Relaciones Laborales que tiene que ver con el programa "Mi Primer Empleo", sin embargo, la mayoría de estudiantes no han tenido acceso a las prácticas y a las pasantías, tanto en instituciones públicas, así como también en instituciones privadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Compañeros asambleístas, hoy justamente en marzo, es un año de la promulgación del Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro del Ministerio de Relaciones Laborales, en lo que tiene que ver con el programa de “Mi Primer Empleo” y la mayoría de los estudiantes no han tenido acceso ni a las pasantías ni a las prácticas, esto es una realidad. Aquí tengo en mis manos el informe de la Comisión con respecto al Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales, en cuanto existen diferencias entre el sector público y privado para la aplicación de esta ley. Quiero decirles que el objeto final de esta ley, es uno solo, los estudiantes, ya sean que trabajen en instituciones públicas o privadas. Por otro lado, la Comisión ha señalado en el nombre del Asambleísta ponente, que dice que no existe financiamiento. Quiero leerles el artículo doce que dice así: “Del reconocimiento económico. Como reconocimiento económico del Estado a favor de cada pasante que ingrese al programa “Mi Primer Empleo” 2013, Sistema de Pasantías Pagadas, se le entregará una cantidad mensual de trescientos dieciocho dólares, valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales, del cual se retendrá el valor de contribución individual del 17,50% a la Seguridad Social de conformidad con la Resolución número 380 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”. Aquí está el financiamiento, porque simplemente, lo que se hubiera hecho es derogar este acuerdo ministerial y trasladar mediante una reforma al Proyecto General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales. En la conclusión, la Comisión ha reconocido las dificultades normativas existentes, tanto privadas como públicas en el régimen de pasantías, por lo que ha recomendado que esta iniciativa del Proyecto General de Pasantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

sea considerado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el nuevo Código Laboral. Nosotros estamos seguros que esta iniciativa y que este proyecto de ley va a ser considerado por el Ministerio de Relaciones Laborales cuando se trate el nuevo Código de Trabajo, pero, sin embargo, no estamos de acuerdo con el archivo de esta ley, porque nosotros lo hicimos pensando en los jóvenes que son el presente y el futuro de la patria. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Hay una moción planteada por el asambleísta ponente, señora Secretaria, consulto a la sala si es que hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y un asambleístas presentes en la sala. Señora Presidenta, se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignan su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Setenta y un votos afirmativos, once negativos, cero blancos, nueve abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley General de Pasantías y Prácticas Preprofesionales.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto del Orden del Día, señora Secretaria.-----



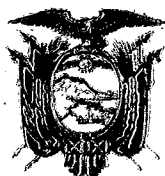
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, siguiente punto del Orden del Día. “4. Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, 12 de junio de 2013. Oficio número 104-CEPJEE-P. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, Doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptadas en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular y poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional este informe para segundo debate. 2. Antecedentes. 1. El 26 de enero de 2011, la Corte Constitucional en Sentencia número 001-11-SIO-CC dispone como medida cautelar: [...] la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos que se encuentran debidamente calificados para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación [...] 2. El 27 de enero de 2011 —un día después de dictada la sentencia de la Corte Constitucional—, el asambleísta Henry Cuji Coello presenta como iniciativa legislativa el Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. 3. El 11 de mayo de 2011 se publican en el Registro Oficial número 445 las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la revocatoria del mandato. 4. El 22 de diciembre de 2011 —después de casi once meses—, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular de iniciativa del asambleísta Henry Cuji Coello. 5. El 26 de diciembre de 2011 se inicia el trámite del proyecto en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 6. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado puso el proyecto de ley en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general a través del portal Web de la Asamblea Nacional. 7. En sesión de 27 de febrero de 2012 se sometió a votación un borrador de informe para primer debate que recomendaba el archivo del proyecto de ley, pero no obtuvo el quórum reglamentario para ser aprobado. 8. En sesión de 16 de abril de 2012, la Comisión resolvió seguir con el trámite, pero solamente proponer reformas a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y no proponer una nueva ley orgánica sobre la revocatoria del mandato. 9. El 23 de mayo de 2012, se aprueba en la Comisión de Justicia y Estructura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

del Estado el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la Regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. 10. En sesión número 226 del 16 de abril de 2013, se llevó a cabo el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. 11. Por escrito, hicieron llegar sus observaciones a la Comisión los asambleístas Betty Carrillo y Fernando Bustamante y los exasambleístas Marco Murillo y Alfredo Ortiz. 3. Primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. En sesión número 226 del 16 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió en primer debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la Regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. El proyecto de ley fue cuestionado por varias razones, principalmente por las causales 2 y 3 que se pretendían introducir en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La causal 2 permitía que la revocatoria se pueda activar en el caso de que una autoridad pública de elección popular tenga en su contra "sentencia condenatoria ejecutoriada por infracciones penales de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, genocidio o lesa humanidad". Se criticó que dicha causal era innecesaria y nada tenía que ver con el carácter político de la revocatoria del mandato. La Ley Orgánica del Servicio Público ya establece en el inciso 1 del artículo 10 lo siguiente: "Artículo 10. Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, están prohibidos para el desempeño, bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública". Por tanto, lo que cabe, cuando una autoridad de elección popular tiene una sentencia condenatoria en los términos del inciso 1 del artículo 10 de la LOSEP, es su remoción y no una solicitud de revocatoria. En cuanto a la causal 3, que permite que se active la revocatoria cuando hay "incumplimiento del pago de pensiones alimenticias", se criticó que no era una causal que tenga directa relación con carácter político de la revocatoria, aunque el incumplimiento de estas obligaciones son muy reprochables. Pero la crítica más contundente al proyecto de ley la realizó el asambleísta Virgilio Hernández. Los reparos del asambleísta Hernández se pueden resumir en los siguientes: 1. El proyecto de ley es innecesario pues en mayo de 2011 ya se hicieron las reformas indispensables para la regulación de revocatoria del mandato en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. 2. El procedimiento que se establece en el proyecto de reforma para la aceptación de la solicitud de revocatoria es tan complicado que prácticamente vuelve imposible que se concrete una solicitud de revocatoria. Los requisitos y procedimientos establecidos en la reforma de mayo de 2011 son suficientes y adecuados, tanto es así que desde esa fecha ya no han existido otros procesos revocatorios. 3. Con tanto requisito y con un sistema tan complicado que intenta "judicializar" la solicitud de revocatoria, el proyecto de ley rebasa los límites constitucionales. La reforma de mayo de 2011 ya hizo lo que debía hacerse en esta materia, conforme lo ordenó la sentencia de la Corte Constitucional de 26 de enero de 2011. Con estos argumentos, el asambleísta Hernández propone el archivo del proyecto de ley por innecesario y atentar potencialmente al espíritu constitucional de la revocatoria. En el debate también tomaron la palabra los asambleístas Paco Moncayo, Rolando Pachana, Linder Altafuya, Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

Bustamante, Alfredo Ortiz, Betty Carrillo, Jimmy Pinoargote, Stalin Subía, María Soledad Vela, José Picoita y César Rodríguez que hicieron varios comentarios a las causales, procedimiento y naturaleza de la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa. 4. Observaciones presentadas después del primer debate. Después del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, se presentaron 5 observaciones por escrito. Todas se centran —como ya se adelantó— en las causales que activan la revocatoria del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se pretendía reformar. La Tabla 1 reproduce la fecha, el asambleísta que hizo sus comentarios y un resumen de las materias que fueron observadas, a continuación se presenta la Tabla 1: Observaciones presentadas. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la Regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. A continuación se presenta la tabla 1, observaciones presentadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la Regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. Se presentan las observaciones de los asambleístas Betty Carrillo, Marco Murillo, Alfredo Ortiz, Fernando Bustamante. 5. Informe de segundo debate. En base a los argumentos expuestos en el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional el 16 de abril de 2013 y a las observaciones presentadas por escrito después de esa fecha, la Comisión decidió sopesar nuevamente las razones que le llevaron a recomendar al Pleno la aprobación de la reforma. Con este fin, volvió a realizar algunas consideraciones constitucionales y legales, tomando en cuenta también la sentencia de la Corte Constitucional del 26 de enero de 2013. 6. Normas constitucionales. En cuanto a los mecanismos de democracia directa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

—consulta popular, revocatoria del mandato e iniciativa popular normativa—, la voluntad del Constituyente de Montecristi fue reforzarlos y hacerlos más eficaces que como estaban regulados en la Constitución de 1998. El artículo 105 de la Norma Suprema se refiere expresamente a la revocatoria del mandato y dispone: “Artículo 105. Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”. Como se puede deducir del texto constitucional transcrito, la Constitución de 2008 introduce las siguientes modificaciones esenciales en comparación con el texto de 1998: 1. Amplía a todas las autoridades de elección popular la posibilidad de que se revoque su mandato. 2. No establece las causales para solicitar la revocatoria. 3. Reduce el porcentaje de respaldos para presentar la solicitud de revocatoria de 30% del registro de electores a por los menos el 10% para todas las autoridades de elección popular, excepto para la o el Presidente de la República que se exige el 15%. Los cambios mencionados reflejan la voluntad del Constituyente de hacer más operativa la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa; sin embargo, el establecimiento de causales, porcentajes diferenciados y ciertos plazos se dejó al desarrollo legislativo. 7. Mandato de la Corte Constitucional. Ante la realización de varios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

procesos de revocatoria del mandato y ante el eminente inicio de otros procesos, el Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) presenta el 10 de noviembre de 2010 una acción de inconstitucionalidad por omisión contra el Función Legislativa y Función Ejecutiva, por no cumplir con el mandato legal de expedir una norma electoral que regule adecuada y suficientemente la revocatoria del mandato. En Sentencia número 001-11-SIO-CC de 26 de enero de 2011, la Corte Constitucional resuelve rechazar la demanda de inconstitucionalidad por omisión, pero como medida cautelar ordena la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos de revocatoria. [...] “hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación [revocatoria del mandato]” Como consecuencia de la decisión constitucional, la Asamblea Nacional emprende reformas al Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), con el fin de regular con más detalle la revocatoria del mandato. Dichas reformas fueron publicadas en el Registro Oficial número 445 de 11 de mayo de 2011. 8. Desarrollo legislativo de la revocatoria del mandato. Después del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, para la Comisión de Justicia y Estructura del Estado fue de especial importancia reevaluar si las normas de nivel legislativo vigentes eran suficientes para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional; para esto, realizó un estudio de las partes pertinentes del Código de la Democracia y la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana con sus reformas del 11 de mayo de 2011. 8.1 Código de la Democracia. La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no hace ningún desarrollo legislativo de la revocatoria del mandato, únicamente en su artículo 199 ordena que: “La solicitud y

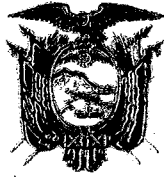


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana"; es decir, que es la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la que debe normar este mecanismo de democracia directa. 8.2 Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Antes de la reforma del 11 de mayo de 2011, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana también era discreta en desarrollar legislativamente la revocatoria del mandato en sus artículos 25, 26, 27 y 28, pero con los cambios introducidos se completó la normativa de esta institución de democracia directa. En este punto, la Comisión se detuvo a analizar si las normas de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, después de la citada reforma, eran suficientes para regular el uso constitucional de la revocatoria del mandato. Para ello se consideró: 1. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, ya introduce causales concretas para la revocatoria que la Constitución no contemplaba. 2. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, introduce porcentajes diferenciados para los respaldos de la solicitud de revocatoria, en consideración del número de electores. 3. Que en el artículo innumerado insertado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, se introducen requisitos de admisibilidad, otorgando a la autoridad de la que se solicita la revocatoria, la posibilidad de impugnar la petición. 4. En el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, se dispone el trámite del proceso de revocatoria, estableciéndose diversos plazos para la recolección de firmas según el tamaño del electorado. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión consideró que con las reformas del 11 de mayo de 2011, la Función Legislativa ya cumplió con el mandato de la Corte Constitucional de completar el desarrollo legislativo de la revocatoria del mandato y que las normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

sobre esta materia ya son suficientes y adecuadas para regular la institución de la revocatoria del mandato. 9. Conclusiones. Considerando los argumentos expuestos en el primer debate en la Asamblea Nacional, las observaciones presentadas y el análisis desarrollado en este informe, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado llegó, por tanto, a las siguientes conclusiones: 1. Que con la sentencia de la Corte Constitucional del 26 de enero de 2011, la Asamblea Nacional tenía la obligación de completar el desarrollo normativo de la revocatoria del mandato en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. 2. Que con las reformas del 11 de mayo de 2011 a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicadas en el Registro Oficial 445 de esa fecha, se hicieron las reformas ordenadas por la Corte Constitucional. 3. Que las normas contenidas en el Capítulo IV —"De la Revocatoria del mandato"—del Título II —"De la democracia directa"— de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana —que son el producto de las reformas del 11 de mayo de 2011— son suficientes para normar la revocatoria del mandato, pues establecen causales taxativas; porcentajes razonables para garantizar el respaldo de la solicitud y plazos para la recolección de firmas de respaldo y, por tanto, se dio cumplimiento definitivo a la sentencia de la Corte Constitucional. 4. Que por lo expuesto, no es razonable introducir más reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la revocatoria del mandato y muchos menos es necesario una ley orgánica sobre esta materia. En consecuencia, lo más razonable es archivar el proyecto de ley que fue presentado por el exasambleísta Henry Cuji. 10. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado resuelve, para segundo debate, recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

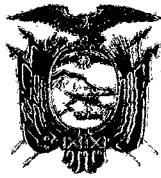
Asamblea Nacional

Acta 272

Autoridades de Elección Popular. Suscriben el presente informe el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente; Gina Godoy, Vicepresidenta; los asambleístas Gilberto Guamangate, Nicolás Issa, Miguel Moreta, Mariángel Muñoz, Gabriel Rivera, Luis Fernando Torres. La Asambleísta ponente es la asambleísta Marcela Aguiñaga”-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Hoy ponemos a consideración el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. El proyecto tenía como objetivo básicamente dar respuesta a la sentencia de la Corte Constitucional, refiriéndonos a la Sentencia número cero cero uno-once-SIO-CC de veintiséis de enero del dos mil once, en la cual se dispuso como medida cautelar la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos que se encontraban debidamente calificados para la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y el procedimiento para ser efectivo el derecho de participación. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, tomando en cuenta las reformas publicadas el once de mayo del dos mil once a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, al Código de la Democracia, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que ya regulan el procedimiento para la revocatoria del mandato, recomendó para el primer debate reformas que complementen el procedimiento determinado en la revocatoria del mandato y no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

proponer una nueva ley que regule por separado la revocatoria del mandato. Posterior al primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional y en base a varios comentarios y observaciones presentados por los señores y señoras asambleístas, la Comisión volvió a analizar y recomienda en este caso el archivo de este proyecto de ley y para ello se realizaron algunas consideraciones constitucionales y legales, que llevaron a reevaluar la posición inicial de la Comisión que presentó en el informe para primer debate, que recomendaba reformas complementarias referentes al procedimiento de la revocatoria de mandato. Las razones que justifican el cambio de postura de la Comisión y la recomendación de archivo del proyecto de ley, son las siguientes: Primero, de acuerdo a la resolución de la Corte Constitucional del veintiséis de enero del dos mil once, la Asamblea Nacional tenía la obligación de complementar el desarrollo normativo sobre la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, es por ello que el once de mayo del dos mil once, se publican las reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cumpliendo así con el Mandato de la Corte Constitucional de complementar el desarrollo normativo respecto de la revocatoria del mandato. Segundo, las disposiciones sobre la revocatoria del mandato que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consideramos al interior de la Comisión, que son suficientes y adecuadas para normar la institución de revocatoria del mandato, pues establecen primero causales taxativas, segundo, porcentajes razonables para garantizar el respaldo de las solicitudes y los plazos también razonables para la recolección de las firmas de respaldo. Por lo mencionado, la Comisión considera que no existe la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y mucho menos, por supuesto, generar un Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

las Autoridades de Elección Popular. Por los argumentos expuestos, señora Presidenta, mociono que el indicado Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato de las Autoridades de Elección Popular sea archivado. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias asambleísta Marcela Aguiñaga. En vista de que el proponente ya no es parte de este Pleno, en este caso el exasambleísta Henry Cuji, señora Secretaria, verificar apoyo en la sala para la moción planteada. Votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Noventa y cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, nueve abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Con este punto me permito informar al Pleno de esta Asamblea que procedo a suspender la sesión número doscientos setenta y dos del Pleno y al haber estado convocada la sesión doscientos cuarenta y tres, informarles a ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 272

que no será instalada y que se reinstalarán las dos sesiones, previa convocatoria a través de la Secretaría General. Justamente por el pedido de algunos de los asambleístas, que desde la tarde de hoy y mañana están en sus actos de rendiciones de cuentas en sus respectivas provincias, por lo que les deseamos muchísimos éxitos en estos actos de transparencia de la información. Por lo tanto, suspendemos esta sesión y repito será notificada la reinstalación de las dos sesiones, previa convocatoria a través de Secretaría General.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias y aprovechando que están todos y todas, quiero pedirles igual un fuerte aplauso para la cumpleañera de este día que es nuestra compañera asambleísta Ximena Ponce.-----

VIII

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las doce horas cincuenta y siete minutos.-----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPT/mdc